



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y EL DELITO DE
ESTAFA, EN ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VENTANILLA, AÑO 2018”**

PRESENTADO POR:

Bachiller: David Fernando Velit Castillo

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL

LIMA – PERU

2018



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TITULO DE TESIS

**“LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y EL DELITO DE
ESTAFA, EN ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VENTANILLA, AÑO 2018”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL

ASESOR

Mg.: Daniel Hajar Hernández

Dedicatoria:

A mi madre María Castillo, por todo el apoyo que me brindo para la realización de la presente investigación, por enseñarme con el ejemplo y la perseverancia para alcanzar mis metas.

Agradecimiento:

A todos los docentes, entre ellos el Dr. Lay, que con sus sabios conocimientos me ayudaron a llegar hasta aquí y culminar este gran proyecto, que sin duda tiene merito en cada uno de ellos.

Reconocimiento:

A la Universidad Alas Peruanas, que me dió las herramientas necesarias para concluir satisfactoriamente este trabajo de investigación y con ello aportar un granito de arena al vasto conocimiento científico que engloba el derecho penal.

INDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Reconocimiento.....	iv
Índice.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Introducción.....	viii

.CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	20
1.2. Delimitación de la Investigación.....	21
1.2.1. Delimitación Espacial.....	21
1.2.2. Delimitación Social.....	21
1.2.3. Delimitación Temporal.....	21
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	22
1.3. Problemas de Investigación.....	22
1.3.1. Problema Principal.....	22
1.3.2. Problema Específicos.....	22
1.4. Objetivos de la Investigación.....	22
1.4.1. Objetivo General.....	22
1.4.2. Objetivo Especifico.....	22
1.5. Justificación e importancia de la investigación.....	23
1.5.1. Justificación.....	23
1.5.2. Importancia.....	24
1.6. Factibilidad de la Investigación.....	25
1.7. Limitaciones del estudio.....	25

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. Antecedentes del Problema.....	27
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	39
2.3. Definición de Términos Básicos.....	73

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.

3.1.	Hipótesis General.....	77
3.2.	Hipótesis Específicas.....	77
3.3.	Definición Conceptual y Operacional de las Variables.....	78
3.4.	Cuadro de Operacionalización de las Variables.....	79

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1.	Tipo y Nivel de la Investigación.....	80
4.1.1	Tipo de Investigación.....	80
4.1.2	Nivel de Investigación.....	81
4.2.	Métodos y Diseño de la Investigación.....	81
4.2.1	Métodos de Investigación.....	81
4.2.2	Diseño de la Investigación.....	83
4.3.	Población y Muestra de la Investigación.....	83
4.3.1	Población.....	83
4.3.2	Muestra.....	84
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	85
4.4.1	Técnicas.....	85
4.4.2	Instrumentos.....	87
4.4.3	Validez y confiabilidad.....	88
4.4.4	Plan de análisis de datos.....	89
4.4.5	Ética en la Investigación.....	90

CAPÍTULO V: RESULTADOS.

5.1	Análisis descriptivo Humanos.....	93
5.2	Análisis inferencial.....	117

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS

- 1. Matriz de Consistencia**
- 2. Instrumento(s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.**
- 3. Validación de expertos.**
- 4. Tabla de prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken).**
- 5. Copia de data procesada.**
- 6. Consentimiento informado.**
- 7. Autorización de la entidad donde se realizo el trabajo de cambo.**
- 8. Declaratoria de autenticidad de informe de tesis.**

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal: determinar cuál es la relación entre la Imputación Objetiva y el Delito de Estafa, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

El presente estudio corresponde al tipo de investigación básica; nivel descriptivo/correlacional; método inductivo - deductivo y estadístico; diseño no experimental; población constituida por 100 Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, y una muestra de 50 Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, las técnicas e instrumentos que se ha empleado fue el cuestionario, y como efecto los resultados hallados fueron presentados en cuadros estadísticos, tablas de doble entrada o tablas cruzadas.

Los resultados obtenidos son que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.782) entonces la correlación es positiva por lo que “rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.782, Si, existe relación lineal positiva entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Asimismo, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.720) entonces la correlación es positiva por lo que “rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.720, Si, existe relación lineal positiva entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Que, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.660) entonces la correlación es positiva por lo que “rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.660, Si, existe relación lineal positiva entre el principio de confianza y la inducción al error, en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Que, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.805) entonces la correlación es positiva por lo que “rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.805, Si, ¿existe relación lineal positiva entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Finalmente, que los valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

Palabras claves:

Imputación objetiva, delito de estafa, riesgo permitido, principio de confianza, imputación a la víctima.

Abstract

The main objective of the present investigation was to determine the relationship between the Objective Imputation and the Scam Crime, in the Judicial Operators of the Judicial District of Ventanilla.

The present study corresponds to the type of basic investigation; level descriptive/correlational; inductive method - deductive and statistical; not experimental design; population constituted by 100 operators of justice of the Judicial District of Ventanilla, and a sample of 50 operators of justice of the Judicial District of Ventanilla, the technologies and instruments that one has used it was the questionnaire, and as effect the found results were presented in statistical pictures, tables of double entry or crossed tables.

The results obtained are that the level of Pearson correlation is less than 1 but greater than "0" (0.782) so the correlation is positive so we reject the null hypothesis, and accept the alternative hypothesis, then we can conclude that at a level of correlation of 0.782, Yes, there is a positive linear relationship between the objective imputation and the crime of Scam in the judicial operators of the judicial district of Ventanilla.

Also, the Pearson correlation level is less than 1 but greater than "0" (0.720) so the correlation is positive so we reject the null hypothesis, and accept the alternative hypothesis, then we can conclude that, at a correlation level of 0.720, Yes, there is a positive linear relationship between the permitted risk and the illicit profit, in the judicial operators of the judicial district of Ventanilla

That, the level of Pearson correlation is less than 1 but greater than "0" (0.660) then the correlation is positive so we reject the null hypothesis, and accept the alternative hypothesis, then we can conclude that, at a correlation level of 0.660, Yes, there is a positive linear relationship between the principle of trust and the inducement to error, in the judicial operators of the judicial district of Ventanilla.

That, the level of Pearson correlation is less than 1 but greater than "0" (0.805) so the correlation is positive so we reject the null hypothesis, and accept the alternative hypothesis, then we can conclude that, at a correlation level of 0.805, Yes, is there a positive linear relationship between the imputation to the victim and the harm, in the judicial operators of the judicial district of Ventanilla

Finally, the values obtained indicate that the instruments are highly reliable and therefore can be applied during the research process.

Keywords:

Objective imputation, crime of fraud, allowed risk, confidence principle, imputation to the victim.

Introducción

La investigación titulada “La imputación objetiva y el delito de estafa, en el distrito judicial de Ventanilla”, lima año 2018, se desarrolla sobre el planteamiento de la relación significativa que existe entre la imputación objetiva y el delito de estafa, y a través de fuentes de información confiables, se analizan conceptos relevantes como Riesgo Permitido, Principio de Confianza, Imputación a la Víctima, Provecho ilícito, Inducción al Error, Engaño, Ardid, etc., válidamente estructurados.

La presente investigación permite identificar ¿Cuál es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla?, ¿Cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla? y ¿Cuál es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla?

Se justifica con el propósito de identificar cual es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla, establecer cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla y describir cual es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla, para identificar posibles causas de que muchas personas se ven involucrados en estos casos, específicamente la imputación a la víctima, ayudara a identificar las causas por las que las víctimas posibilitan su propia incursión en este tipo penal. La utilidad teórica, busca encontrar alternativas de solución al delito de estafa, no solo por la imputación a la propia víctima, que podría ser negligencia, sino por cualquier otra causal, permitiendo una información acertada y fehaciente sobre la problemática, con sus alternativas no solo de nuevas leyes, sino educativas frente a este tipo de ilícitos. La utilidad metodológica, reside en que los instrumentos a emplear, servirá para otras investigaciones en que se necesite información respecto al delito de estafa, como la variable de la imputación objetiva; cabe mencionar que el instrumento que vamos a utilizar es el cuestionario, para obtener información relevante y fidedigna, para entender y aplicar el conocimiento. La utilidad práctica, se da en tanto que el delito de estafa, es

tan común en nuestra sociedad, por ello, este trabajo de investigación va ayudar a encontrar soluciones a través de nuevas propuestas legislativas así como recomendaciones para evitar ser víctima de este tipo de ilícitos.

La importancia radica en que se prevengan estos tipos de delitos en personas ingenuas o descuidadas, educándolos y concientizándolos para prevenir y tomar las medidas de cuidado necesarias, la imputación recae en uno si no se prevé ello, de esta forma, se enseña a las personas, que si bien las normas no son suficientes para protegerlos en todas las circunstancias, son ellos los que deben tomar las riendas del cuidado debido. Para ello se analiza los alcances de la norma, se identifica hasta que momento es que se considera el ilícito atribuible al estafador o a la propia víctima.

Las limitaciones se dieron a través de una serie de dificultades, como el recojo de datos, económico y de búsqueda de fuentes de información, sobre las variables de estudio, debido al costo de todos los libros, sin embargo, se ha concluido satisfactoriamente la investigación emprendida, optando en algunos casos la alternancia con libros digitales.

Se encuentra estructurado y desarrollado por capítulos, en cuanto al planteamiento de los problemas, se han identificado que se da a nivel Mundial, Regional y Local, ya que existe una gran cantidad de sujetos que se dedican a cometer este delito, que a través del engaño, estudia, ardid sorprenden a personas incautas quienes se desprenden de su patrimonio en beneficio del timador, también a través del error, engaño o aprovechando la ignorancia para obtener un beneficio en cualquier forma fraudulenta.

Respecto al marco teórico conceptual, se han propuesto tesis con temas similares, de autores nacionales e internacionales, como Serrano (2016) quien realizo una investigación en Ecuador, para optar el título de Abogada de los Tribunales de la Republica, titulada “Los Delitos ejecutados mediante la red social Facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”; Mena (2016) quien realizo una investigación en la ciudad Universitaria de Rodrigo Facio – Costa Rica, para optar el título de Maestro, en la Universidad de Costa Rica, titulada “Imputación Objetiva Vs. Infracción al Deber de Cuidado, Capacidad de Rendimiento para Imputar el Resultado Imprudente”; Devia (2017) quien realizo una investigación en la ciudad de Sevilla, para

obtener el grado de Doctor en Derecho, en la universidad de Sevilla, titulada “Delito Informático: Estafa Informática del Artículo 248.2 del Código Penal”; Vargas (2016) Realizo una investigación en la ciudad de Quito - Ecuador, para optar el título de Abogada, en la Universidad Central del Ecuador, titulada “La Imputación Objetiva en la Responsabilidad Penal de los Profesionales de la Salud”; en cuando a autores nacionales se tiene a Yanac (2017) quien realizo una investigación en la ciudad de Lima, para optar el título de Maestro, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, titulada “El Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente”; Yarrow (2016) quien realizo una investigación en la ciudad de Trujillo, para optar el título de Magister, en la Universidad Nacional de Trujillo, titulada “Cumplimiento de Deberes de Función Como Causa de Exclusión de Imputación Objetiva en el Derecho Penal Peruano”; Cambero (2016) quien realizo una investigación en la ciudad de Iquitos, para optar el título de Abogada, en la Universidad de la Amazonia, titulada “La Teoría de la Imputación Objetiva en los Delitos de Lesiones Culposas por Inobservancia de Reglas Técnicas de Transito, y su Aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal”; Cáceres (2015) quien realizo una investigación en la ciudad de Juliaca, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, titulada “Delitos contra el Patrimonio y su Repercusión en los Acuerdos Reparatorios de las Víctimas del Distrito Judicial de Puno”; Pardo (2018) Realizo una investigación en la ciudad de Lima, para optar el grado académico de Magister, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “Tratamiento Jurídico Penal de los Delitos Informáticos Contra el Patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018”; asimismo, se han desarrollado bases teóricas relacionados a la imputación objetiva y el delito de estafa y una lista de términos básicos.

Como hipótesis general se ha planteado, que si existiría relación significativa entre la Imputación Objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla y como hipótesis específica se ha planteado que si existirá relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, que si existiría relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, que si existiría relación significativa entre la imputación a la víctima y el

perjuicio, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla; asimismo se han desarrollado como variables la imputación objetiva y el delito de estafa.

En cuanto a la metodología de la investigación, se ha realizado a través del enfoque cuantitativo, como tipo y nivel de investigación se establecido como básica, el método es inductivo, ya que la Inducción como forma de razonamiento, se aplica cuando se pasa de una proposición singular o particular para llegar a principios o proposiciones generales, asimismo es deductivo porque “es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales, universales (premisas) aplicando leyes de la lógica”; en cuanto a los métodos específicos tenemos el método estadístico; en cuanto al diseño es no experimental; en cuanto a la población tenemos Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla y como muestra se han seleccionado 50 Abogados Penalistas; como técnicas e instrumentos de recolección de datos se van a emplear la observación, la encuesta, la técnica de análisis documental, la técnica del fichaje; como instrumento se tiene al cuestionario; en cuanto a la validez y confiabilidad tenemos a la validez interna, la validez de constructo y la validez de expertos; en cuanto a la prueba de confiabilidad de instrumentos, se realizara por el coeficiente de Alfa Cronbach; para el procesamiento y análisis de datos se usa el Software SPSS versión 24; en cuanto a la ética, teniendo la participación de seres humanos se respeta el anonimato y voluntad de las personas implicadas, en este caso los Abogados Penalistas que serán encuestados.

Los resultados obtenidos son que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.782) entonces la correlación es positiva por lo que “rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.782, Si, existe relación lineal positiva entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla. Asimismo, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.720) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.720, Si, existe relación lineal positiva entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla. Que, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.660) entonces la correlación es positiva

por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.660, Si, existe relación lineal positiva entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla. Que, el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.805) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.805, Si, ¿existe relación lineal positiva entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla. Finalmente, los valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación”.

Respecto a los resultados se plantea la siguiente discusión, en cuanto a la hipótesis general se encontraron los siguientes resultados. Existe relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla, en contrastación a ello tenemos a (Pardo 2018), en “su tesis titulada Tratamiento Jurídico Penal de los Delitos Informáticos Contra el Patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018, quien concluyo de la siguiente manera: El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, toda vez que ilógicamente se comprende dentro de fraude informático todo los tipos o modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio, el cual genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio. Autor mediato es el que dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica”. (Bacigalupo, 1996).

Con relación a la primera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados “Si existe relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”, en contrastación a ello citaremos a (Cambero, 2016) en su tesis titulada “La Teoría de la Imputación Objetiva en los Delitos de Lesiones Culposas por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, y su Aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal, quien ha concluido de la siguiente manera: La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de

este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas practicas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad. La imputación objetiva es para Jakobs un primer gran mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, que permite constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo. Mediante la teoría de la imputación objetiva, por tanto, en opinión de Jakobs se determina si concurre una expresión de sentido típico que ha de entenderse en sentido general, en cuanto expresión de sentido del portador de un rol, como contradicción de la vigencia de la norma en cuestión”. (Cancio, 2001).

Con relación a la segunda hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados "Si existe relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla", en contrastación a ello citaremos a (Cáceres, 2015) en su tesis titulada "Delitos contra el Patrimonio y su Repercusión en los Acuerdos Reparatorios de las Víctimas del Distrito Judicial de Puno", quien ha concluido que "en los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en el acta de acuerdo de reparación civil en las víctimas del distrito judicial de Puno. Se observa que la Chi cuadrado Calculado es de 24.38, que es superior al de la valor crítico de la Chi cuadrado Tabular en 6.63. Del mismo se observa que el 88.10% que representa a 37 expedientes, de los cuales no se presentaron casos de delito contra el patrimonio en las víctimas del distrito Judicial de Puno; por otro lado, el 11.9% que es igual a 05 expedientes se observa que presentan casos de delitos contra el patrimonio en las víctimas”.

Con relación a la tercera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados "Si existe relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla", en contrastación a ello citaremos a (Yanac 2017), en su tesis título “El Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente, quien concluye que mediante este estudio queda demostrado que existe una relación significativa entre el

delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que la comisión de una conducta típica y antijurídica, va a traer como consecuencia la imposición de una pena; sin embargo, esta pena conminada o concreta, no puede ser impuesta de modo arbitrario, sino respetándose el principio de proporcionalidad de las penas. En la tesis de Honig, los conceptos de la imputación objetiva deben tomarse de la teoría del derecho y no de la filosofía. Estos principios se relacionan con que el derecho cumple su misión reguladora de conductas humanas mediante prohibiciones y mandatos dirigidos a la voluntad humana, pues solo ésta puede ser influenciada por los mandatos y las prohibiciones”. (Bernate, 2010).

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

A nivel Mundial, el delito de estafa está presente, ya que existe una gran cantidad de sujetos que “se dedican a cometer este delito, que a través del engaño, la astucia, el ardid y otras conductas engañosas sorprenden a las personas, principalmente incautos quiénes sin mediar la violencia se desprenden de su patrimonio en beneficio del timador”, utilizando muchas veces el error o mediante el engaño, o aprovechando la ignorancia de alguien para obtener un beneficio en cualquier forma fraudulenta; sin embargo dentro de los elementos de la imputación objetiva, se tienen principalmente el riesgo permitido, el principio de confianza y la imputación a la víctima, por ello, se va a abarcar en mayor amplitud, este último elemento la imputación a la víctima, considerando que gran porcentaje de responsabilidad es atribuida a esta.

A nivel Regional, en los países de Sudamérica, existe gran cantidad de incidencia de estos delitos, ya que tienen una gran semejanza con nuestra realidad, tanto en cultura e idiosincrasia, sobretodo en el país de Brasil, ya que al ser un país con alta afición al fútbol, demostrado por los mismos lugareños, y comprobado por la gran cantidad de jugadores de cuna brasileña, es así que, por ejemplo, en la venta de estradas a los partidos principales, se realiza la venta o reventa de estradas con

las mismas características de una verídica, cuando en realidad son falsas, no dando la oportunidad de comprobación, sino hasta que ya es demasiado tarde, dada la informalidad de estos vendedores, siendo solo una muestra de la gran cantidad de estafas que se dan a nivel de Sudamérica.

En el ámbito Local, sobretodo en el Distrito de Lima, se observó que existe una amplia práctica de este delito, estafadores que con astucia, ardid y otras formas de engaño, enriquecen su patrimonio, aprovechándose e induciendo al error a otras personas, en varios ámbitos, sobre todo cuando se realiza actividades comerciales, y/o empresariales; por otro lado, en los conos de lima, en los pueblos jóvenes, que en los últimos años se ha visto un incremento demográfico considerable, se advierte gran incidencia de delitos de estafa a través del trafico de terrenos, aprovechando la informalidad en la que se encuentran los mismos, es el caso del Distrito de ventanilla, conformado por Ancón, Mi Perú y Pachacutec, sin embargo, respecto a la delimitación espacial, se ha previsto analizar los casos conocidos por los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial:

La presente tesis “La Imputación Objetiva y el Delito de Estafa, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”, se desarrolló en el Distrito de Ventanilla, específicamente en los operadores de la Corte Superior de Justicia de este distrito judicial.

1.2.2. Delimitación Social

La presente tesis se realizó enfocado las experiencias de Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, respecto al delito de Estafa, enfocando los elementos que conforman la teoría de la imputación objetiva.

1.2.3. Delimitación Temporal

La presente tesis, se desarrolló dentro de los Abogados Penalistas de Distrito Judicial de Ventanilla, en el espacio temporal tomado desde Abril 2018, hasta Febrero 2019 que será la fecha límite para la presentación de dicho plan de tesis.

1.2.4. Delimitación Conceptual

En la tesis se desarrolló conceptos tales como: Imputación Objetiva, Riesgo Permitido, Principio de Confianza, Imputación a la Víctima, Provecho ilícito, Inducción al Error, Perjuicio, Estafa, Engaño, Ardid. A partir de fuentes de información confiables para la elaboración del marco teórico correspondiente, nacionales e internacionales, cuyas referencias se encuentran en el apartado referencias bibliográficas.

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema Principal

¿Cuál es la relación entre la Imputación Objetiva y el Delito de Estafa, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, 2018?

1.3.2. Problema Específicos

- a) ¿Cuál es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla 2018?
- b) ¿Cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en los Abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla 2018?
- c) ¿Cuál es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en abogados Penalistas del Distrito Judicial de ventanilla 2018?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar cuál es la relación entre imputación objetiva y el delito de Estafa en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar cual es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en los Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018.

- b) Establecer cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018
- c) Describir cual es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018.

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación

1.5.1. Justificación

Además de los objetivos y las preguntas de investigación, es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para que del o por que debe efectuarse). La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización. (Hernández Sampieri.2014:40).

La presente investigación tuvo el propósito de determinar la relación entre la imputación objetiva y el delito de estafa, con ello podremos identificar posibles causas que conllevan a que muchas personas se vean involucrados en estos casos, la imputación objetiva, específicamente la imputación a la víctima, ayudara a identificar las causas por las que las víctimas podrían posibilitan su propia incursión en este tipo de delitos.

Justificación teórica:

Cuando en una investigación se busca mostrar las soluciones de un modelo, está haciéndose una justificación teórica. (Bernal.2016:138).

En la presente investigación, se buscó alternativas de solución al delito de estafa, no solo por la imputación a la propia víctima, que podría ser por negligencia, sino por cualquier otra causal, permitiendo una información acertada y fehaciente sobre la problemática, con sus alternativas no solo de nuevas leyes, sino con la educación de las personas frente a este tipo de ilícitos.

Justificación metodológica:

Cuando se indica el uso de determinadas técnicas e instrumentos de investigación pueden servir para otras investigaciones similares. (Ñaupas.2013:164).

La utilidad metodológica, de este trabajo residió en que los instrumentos que se emplearon, servirá para otras investigaciones en que se necesite información respecto al delito de estafa, como a la variable de la imputación objetiva; cabe mencionar que el instrumento que vamos a utilizar es el cuestionario, para obtener información relevante y fidedigna, para entender y aplicar el conocimiento.

Justificación práctica:

Se considera que una investigación tiene justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver problemas o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo (Bernal.2016:138).

La presente investigación, se tuvo como variables a figura jurídica de la imputación objetiva y al delito de estafa, tan común en nuestra realidad, ayudando a encontrar soluciones a través de nuevas propuestas legislativas así como posturas educativas a tomar en cuenta por el agraviado, evitando caer en este tipo de ilícitos.

1.5.2. Importancia

Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos: tal vez ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o a generar nuevas inquietudes de investigación. Lo que algunos consideran relevante para investigar puede no serlo para otros, pues suele diferir la opinión de las personas. (Hernández Sampieri.2014:40).

La importancia de la presente investigación, fue permitir que se prevengan estos tipos de delitos en personas ingenuas, por descuidos de ellos, educándolos y concientizándolos a que si cada uno no pone de su parte para prevenir y tomar las medidas de cuidado necesarias, la imputación será solo de uno mismo, de esta forma, se enseñara a las personas, que si bien las normas no son suficientes para

protegerlos en todas las circunstancias, son ellos los que deben tomar las riendas del cuidado debido.

Para ello se analizó los alcances de la norma para identificar hasta que momento es que se podría considerar el ilícito atribuible al estafador o a la propia víctima, se brindo ejemplos que permitieron adelantarse a posibles hechos en lo que se hayan encontrar en algún momento.

1.6. Factibilidad de la Investigación

Es necesario considerar otro aspecto importante del planteamiento del problema: la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello, debemos tomar en cuenta la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinarán en última instancia los alcances de la investigación. (Hernández Sampieri.2014:41).

Es importante precisar, que en el desarrollo del presente plan de tesis se conto con los recursos humanos necesarios como es un asesor temático y metodológico, un investigador, libros físicos y virtuales, tesis de estudios con similares variables nacionales e internacionales, internet, hojas bond, impresora, los costos de otros materiales adicionales y otros gastos fueron cubiertos por el investigador, tanto para trasladarse a la población donde encuestar a la muestra.

1.7. Limitaciones del Estudio

Una vez justificada la investigación, es necesario plantear las limitaciones dentro de las cuales se realizará (no todos los estudios tienen las mismas limitaciones, pues cada investigación es particular). (Bernal.2016:139).

La presente investigación, advirtió una serie de dificultades durante su desarrollo, por ejemplo: en cuanto a la búsqueda de fuentes de información, sobre las variables de estudio, esto se debió al costo de todos los libros, sin embargo, finalmente se culminó satisfactoriamente dicha investigación emprendida, también se optó por alternar con libros digitales, los mismos que se descargaron de internet en formatos pdf.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.1. Antecedentes del Problema

Antecedentes Internacionales

- Serrano (2016) Realizo una investigación en Ecuador, para optar el título de Abogada de los Tribunales de la Republica, titulada “Los Delitos ejecutados mediante la red social Facebook y su relación con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”. Con el objetivo de determinar las infracciones penales que se pueden cometer a través de la red social Facebook. Conclusiones. Primera. Las redes sociales se fundamentan en la teoría de los seis grados que sustentan que con una red de 100 contactos un mensaje replicado por seis ocasiones dentro de cada uno de los integrantes de esa red sería recibido por un billón de personas. Segunda. La Unión Europea delimita jurídicamente que son las redes sociales, teniendo como principales características: la inscripción de los usuarios, la interacción entre ellos y la venta de publicidad de parte del propietario. Tercera. Además, clasifica a los usuarios como usuarios domésticos y comerciales, delimitando las responsabilidades de cada uno de estos e incluso exija a los proveedores de servicios de redes sociales identificados como SRS que deben

proporcionar espacios para que los usuarios y no usuarios puedan reportar cuando un miembro utiliza información personal sin autorización. Cuarta. En países como Colombia la protección jurídica está encaminada en la defensa de la privacidad de la información, mientras que en México y en España la legislación no trata de manera amplia las implicaciones jurídicas de las redes sociales. Recomendaciones. Primera. Se recomienda a las entidades públicas de control promover a nivel general, la importancia de conocer que la difusión de conductas tipificadas como delito penal podrían en algún momento vincular a personas a un hecho que por su misma promoción podrían estar alimentando un morbo al delito que perjudicaría fuertemente a la sociedad. Segunda. El estado ecuatoriano como garantista de los derechos de libertad y promotor de un buen vivir, debe de implementar mecanismos rápidos y eficientes para intervenir inmediatamente para suprimir de las redes sociales todos los posibles actos que podrían afectar el bienestar de los internautas sin que esto signifique suprimir o menoscabar las garantías constitucionales. Tercera. La sociedad debe de proponer espacios de vigilancia permanente que supriman todo acto que vulnere derechos de los internautas y promover una cultura de respeto en donde se informe que la difusión de contenidos delictivos, lo que producen es el aumento del cometimiento de los mismos.

- Mena (2016) Realizo una investigación en la ciudad Universitaria de Rodrigo Facio – Costa Rica, para optar el título de Maestro, en la Universidad de Costa Rica, titulada “Imputación Objetiva Vs. Infracción al Deber de Cuidado, Capacidad de Rendimiento para Imputar el Resultado Imprudente”. Con el objetivo de determinar, según criterios de coherencia interna de los conceptos, el principio de autorresponsabilidad y las exigencias de la sociedad del riesgo, cuál de ambas teorías (imputación objetiva del Dr. Claus Roxin, o infracción al deber objetivo de cuidado), tiene mejor capacidad de rendimiento para imputar el resultado imprudente. Conclusiones. Primero. En cuanto a las necesidades de la sociedad del riesgo, el Derecho Penal debe responder ante ellas, sin perder de vista sus limitaciones como disciplina jurídica. El Derecho Penal inicialmente fue pensado con una función reductora del poder punitivo y debe mantenerse como tal. Sostener lo contrario sería dar rienda suelta para que el Estado encierre a cuanto ser humano considere una amenaza, y llegar a las puertas de los regímenes

dictatoriales, desde la epígrafe de la justicia: “(...) No hay un individuo, un gobierno, un país o un Estado, por más despiadados y crueles que sean, que no prediquen que los actos que cometen, las medidas que adoptan, las leyes que promulgan son irrevocablemente justas. Esto ya despierta sospechas. Allí donde todos están de acuerdo sobre un determinado fenómeno, es motivo de preocupación. Los acuerdos serán sólo aparentes. ¡Las aguas profundas nunca son tranquilas! (...)”. Segundo. Las respuestas a las necesidades de la sociedad del riesgo, más que un problema jurídico, son una cuestión de orden distributivo de competencias de Estado. La estructura actual del Estado tiene casi cuatro siglos de existencia y requiere una nueva distribución de competencias y de su ejecución material. Un reajuste en función de las nuevas necesidades, que naturalmente debe ser elaborado en un trabajo independiente de envergadura política, no de dogmática jurídico-penal como el presente. Recomendaciones. Primero. No perder la perspectiva de que lo que se juzga en procesos judiciales son personas que requieren una respuesta práctica, celeridad, justa, por lo cual la teoría que mejor se adecúe para brindar tal respuesta, debe ser la que prive, evitando en la medida de lo posible, juegos de lenguaje en resoluciones judiciales que a la larga, le impiden al imputado conocer las razones por las cuales un tribunal penal lo está o no condenando a una pena privativa de libertad. Segundo. Lo realmente importante en temas jurídicos es la capacidad de rendimiento pragmático de los instrumentos jurídicos que, dicho sea de paso, no se encuentra en la abstracción misma de la teoría, sino en los operadores jurídico-materiales encargados de ejecutarla. Los correctivos que se le puedan hacer a una u otra teoría, al final de cuentas, con el paso del tiempo, se olvidará que nacieron en tal condición. Pasarán a formar parte de la teoría como tal, si no se logra tal cometido; desde el punto de vista práctico, es irrelevante, debido a que los jueces ya tienen algo nuevo para aplicar y dar respuesta a las personas. Gómez (2014) Realizo una investigación en Ecuador, para optar el título de Abogada, en la Universidad de las Américas, titulada “La Estafa en Triangulo: Análisis de sus Elementos Esenciales, la Problemática en Cuanto su Tipificación en la Legislación Sustantiva Penal en Ecuador y los Efectos que de estas se derivan”. Con el objetivo de establecer lo que en doctrina se entiende por estafa triangular, al respecto, se dice que en esta el engañado realiza una disposición que no tiene efectos perjudiciales sobre su

propio patrimonio, sino sobre uno distinto. O, visto desde la perspectiva de la protección patrimonial, aquella en que la disposición no la realiza el titular del patrimonio afectado sino un tercero engañoso. Conclusiones. Primera. El delito de estafa, es un tipo delictual que apareció desde tiempos remotos, la cual ha tenido desde la antigüedad hasta nuestros días, constantes cambios y una significativa evolución. Segunda. Doctrinarios de todos los tiempos han puesto énfasis en analizar este tipo penal, determinándose así los elementos necesarios para que se constituya tal delito. Sin embargo, muy pocos tratadistas han logrado entender y desarrollar el tema a profundidad encontrando así un sin número de interrogantes que alrededor del tema se presentan. Recomendaciones. Primera. Los jueces no pueden y no deberían sancionar un acto como constitutivo de estafa en triangulo, sin que esto este expresamente determinado y contenido dentro de la normativa penal, castigándose así como un injusto y con una pena específica. Ya que, de lo contrario estarían creando delitos y contraviniendo la Constitución, la ley penal, los principios generales de derecho, y quitando así la certeza y seguridad jurídica que en el derecho penal debe darse obligatoriamente. Segunda. La estafa triangulada como hemos observado, tiene elementos que la diferencia de la estafa tradicional, por tanto, tiene que ser examinada tomando en cuenta todos sus componentes que son: a) El dolo b) El ánimo de obtener una ventaja patrimonial Estos, constituyen los elementos subjetivos del tipo subjetivo. c) El engaño y el ardid d) El error e) La disposición patrimonial por parte del engañado-disponente que no es dueño del bien, f) El perjuicio que debe recaer en un tercero ajeno a la relación que se tiene que dar entre el sujeto activo y el engañado-disponente, g) La necesaria presencia de tres sujetos que juegan distintos papeles, y que estos deberán ser: - El sujeto activo del injusto (engañador), el que realiza la acción típica de engañar; - El sujeto engañado y disponente (no dueño del patrimonio), al cual se dirige el engaño, que cae en error y por esto realiza la disposición patrimonial y; - El sujeto pasivo del delito sobre el cual recae el perjuicio, pero que no debe haber tenido ningún contacto con el sujeto activo, no debe haber sido engañado, ni haber caído en error, ni haber efectuado la disposición patrimonial; h) Una especial relación entre el engañado-disponente y el patrimonio lesionado que puede ser de hecho (teoría de la situación) o de derecho (teoría de la legitimación jurídica o autorización).

- Devia (2017) realizó una investigación en Sevilla, para optar el grado de Doctor en Derecho, en la universidad de Sevilla, titulada “Delito Informático: Estafa Informática del Artículo 248.2 del Código Penal”. Con el objetivo de entregar una revisión sintética pero integral sobre los requisitos típicos del delito informático, permitiendo al lector tener una visión general, pero no por ello menos exhaustiva de este tipo de ilícito, de manera tal que se pueda obtener una perspectiva acerca de cuáles son sus antecedentes normativos y las implicancias en el mundo jurídico. Como antesala al delito antes dicho, se aborda con una visión global, pero con un análisis claro al día de hoy, sobre las comunicaciones, informática en general y su relación con el derecho, antecedentes sobre Internet y el ciberespacio, a su vez se incluye en la investigación una explicación actual sobre las normas internacionales que regulan la ciberdelincuencia, y su relación con la Internet profunda y las llamadas monedas electrónicas, análisis que se considera, necesario para abordar uno de los principales retos jurídicos actuales, a saber la aparición de los delitos cometidos, a través de sistemas de cómputos e Internet. Conclusiones. Primera. El Ministerio Público al realizar la imputación de un delito no se basa en criterios racionales para una adecuada imputación del hecho delictivo, ya que no toma en cuenta la sistematización de la estructura del delito en el periodo de investigación que éste realiza sobre el hecho delictivo. Segunda. El Ministerio Público no cumple con el sistema garantista que establece la normativa jurídica guatemalteca, realizando una mala aplicación de los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad al investigar únicamente circunstancias en contra del imputado. Recomendaciones. Primera. En cuanto a las metodologías de investigación tradicional se ven sacudidas por la introducción de nuevas tecnologías, las cuales, si bien no fueron creadas con fines maliciosos, son utilizadas por el crimen organizado cada vez con mayor frecuencia, toda vez que el crimen organizado se aprovecha de las ventajas de ecosistema que le brinda la Deep & Dark Web y las criptomonedas. El programa (TOR) y la criptomonedas son sólo herramientas, no son las causantes del problema, desde siempre ha sido el hombre quien le ha dado un uso positivo o negativo a una determinada herramienta. Tratar de alguna manera regular sería asimilable como tratar de tapar el sol con la mano, puesto que debe existir una organización conjunta mundial para combatirla. Segunda. El fraude electrónico tiene como principal

característica el medio de comisión por el desarrollo inimaginable de la tecnología de la información, tecnología que opera en forma universal, de forma común y cotidiana sumando a todas las personas que tengan la posibilidad de acceso un ordenador conectado a la red para que pueda pertenecer al mundo virtual del intercambio de información y de bienes y servicios, siendo la red compuesta por un número sin precedente de instituciones, tanto bancarias como gubernamentales y privadas operando todas ellas bajo el sistema de la vía electrónica. En la materia que nos ocupa dicho fraude por la legislación española toma el nombre de estafa informática, la cual tiene como denominador la manipulación, interviniendo en la tecnología informática, sustituyendo con la conducta al titular legítimo del derecho, con la persona del delincuente, requiriendo para su consumación al igual que el tipo tradicional de estafa que se produzca un daño en el patrimonio de la víctima. Al desarrollarse la tecnología de la información, ha favorecido las múltiples formas, como se analizó respecto de las modalidades del fraude en la red, es como son por ejemplo el caso del phishing y el pharming considerándose estas formas de delincuencia tecnológica como los efectos colaterales a la nueva forma de transferencia y movilidad de los bienes de capital. Toda la información que existe, agrupada en agencias de datos del gobierno, o en entidades bancarias facilitan de una u otra forma el mercado para este tipo de fraudes, usándose entonces la red tanto para fines lícitos como ilícitos.

- Vargas (2016) Realizo una investigación en la ciudad de Quito, para optar el título de Abogada, en la Universidad Central del Ecuador, titulada “La Imputación Objetiva en la Responsabilidad Penal de los Profesionales de la Salud”. Con el objetivo de Realizar un estudio jurídico sobre la teoría de la imputación objetiva para determinar con eficacia la responsabilidad penal de los profesionales de la salud en los delitos culposos cometidos en función del ejercicio de sus actividades profesionales. Conclusiones. Primera. La jurisprudencia ecuatoriana sobre la responsabilidad penal de los profesionales de la salud es escasa, que no da lugar para hablar de una doctrina jurisprudencial sobre esta materia. Las razones que nos permiten explicar este fenómeno son las siguientes: elevadas cifras de criminalidad oculta; la consideración de que la Medicina no es una ciencia exacta y de que no todo resultado desfavorable de un tratamiento médico ha de ser imputado al profesional de la medicina; y, las dificultades probatorias de la

responsabilidad penal del médico, que se agravan con un acentuado espíritu proteccionista. Segunda. La teoría de la imputación objetiva es una herramienta dogmática adecuada para resolver problemas vinculados con la responsabilidad culposa penal de los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión y hace referencia a la relevancia social que tienen ciertas conductas en las sociedades hoy llamadas de riesgo, por la alta complejidad social y los múltiples roles que asumen los ciudadanos.

Antecedentes Nacionales

- Yanac (2017) Realizo una investigación en la ciudad de Lima, para optar el título de Maestro, en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, titulada "El Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente". Con el objetivo de identificar demostrar la relación que existe entre el Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal vigente; así también se consideró importante investigar y analizar los fundamentos que sostienen el marco punitivo del delito de estafa a la luz de la doctrina y principios rectores del derecho penal; lo cual nos va a permitir presentar nuevos criterios, tomando como base el principio de proporcionalidad, en mérito al cual, pretendemos plantear la modificación del marco punitivo del delito de Estafa y las Defraudaciones que prevé nuestro ordenamiento penal. Conclusiones: Primera. Mediante este estudio queda demostrado que existe una relación significativa entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que la comisión de una conducta típica y antijurídica, va a traer como consecuencia la imposición de una pena; sin embargo, esta pena conminada o concreta, no puede ser impuesta de modo arbitrario, sino respetándose el principio de proporcionalidad de las penas, con lo que se ha podido demostrar la relación directa en nuestra tesis. Segunda. Se demostró que existe relación significativa entre la función punitiva y el principio de proporcionalidad de las penas en el código penal vigente, debido a que la función punitiva del Estado no es absoluta, sino que para identificarse como punibles ciertas conductas y establecerse sanciones, debe tenerse presente determinados límites que se encuentran expresados en forma de principios, uno de ellos es el principio de proporcionalidad, que busca un equilibrio, de modo tal que la pena debe ser adecuada al daño ocasionado por el agente. Recomendaciones. Primero. Promover

el análisis y discusión en los foros parlamentarios, sobre la importancia del “principio de proporcionalidad” al momento de establecerse los marcos punitivos para los delitos, debiendo analizarse la coherencia de estos en razón a la importancia de los bienes jurídicos que protegen, pues, es el legislativo quien va a proporcionar los espacios punitivos abstractos para cada delito. Segundo. Promover el análisis y discusión entre los operadores jurídicos, sobre la importancia del respeto del principio de proporcionalidad de la pena al momento de establecerse las penas concretas al caso, ya que no bastará la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 45° y siguientes, sino que en caso de los delitos contra el Patrimonio, en los que puede cuantificarse el monto preciso del perjuicio, este será también un criterio que deberá tenerse en cuenta.

- Yarrow (2016) Realizo una investigación en la ciudad de Trujillo, para optar el título de Magister, en la Universidad Nacional de Trujillo, titulada “Cumplimiento de Deberes de Función Como Causa de Exclusión de Imputación Objetiva en el Derecho Penal Peruano”. Con el objetivo de Proponer en la legislación peruana la regulación del cumplimiento de un deber de función como causal de atipicidad para la resolución de conflictos penales en nuestro país, mediante el análisis doctrinario, de derecho comparado y casos prácticos real. - Explicar que el cumplimiento de deberes de función constituye causal de atipicidad sobre la base de criterios que excluyen la imputación objetiva. Conclusiones. Primero. El cumplimiento de deberes de función como supuesto de atipicidad, tendría como efectos evitar la sobrecarga procesal, evitar gastos innecesarios al Estado para un proceso que no requiera de mayor investigación frente a pruebas evidentes, y asimismo resolver de manera rápida, correcta y coherente los diversos casos problemáticos suscitados en las actividades de los funcionarios, médicos, policías, etc., que hayan actuado en el cumplimiento de sus deberes funcionales, lo cual conllevara a una mejor aplicación del sistema jurídico penal peruano. Segundo. El cumplimiento de deberes de función, regulado en el artículo 20 del código penal Inc. 8, no es una causa de justificación, sino un supuesto de atipicidad, ya que una conducta humana no puede ser típica cuando una norma distinta de la que el tipo legal expresa, prohíbe dejar de realizarla. Tercero. El cumplimiento de deberes de función debe analizarse a nivel de tipicidad, sobre la base de criterios de imputación objetiva, como el riesgo permitido, y el ámbito de la protección de la

norma. Recomendaciones. Primero. Dentro de un proyecto ambicioso como lo fue este, siempre se desea que haya una mejor continua del mismo, por lo tanto, se recomienda a partir de la presente investigación que en la legislación peruana deba regularse “El cumplimiento de deberes de función como causal de atipicidad”, y de esta forma suprimir el inciso 8 del artículo 20 del código penal, respecto al cumplimiento de un deber de función”, cuya redacción es la siguiente “Está Exento de responsabilidad penal.... 8.- El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber, o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”; puesto que creemos que no es una eximente de responsabilidad penal, sino que dicha situación debe analizarse concretamente en función a los elementos objetivos del tipo penal aplicable, y en ese sentido determinar si efectivamente constituye o no un hecho típico. Segundo. Que a partir de la presente investigación los operadores del derecho apliquen correcta y coherentemente la configuración de dicha figura dogmática como causal de atipicidad a efectos de que los procesos penales se desarrollen de la manera más rápida y eficaz sobre la base del principio de celeridad y economía procesal.

- Cambero (2016) Realizo una investigación en la ciudad de Iquitos, para optar el título de Abogada, en la Universidad de la Amazonia, titulada “La Teoría de la Imputación Objetiva en los Delitos de Lesiones Culposas por Inobservancia de Reglas Técnicas de Transito, y su Aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal". Con el objetivo de Determinar si las fiscalías Penales están aplicando la teoría de la imputación objetiva en los requerimientos acusatorios y de sobreseimientos en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito. Conclusiones. Primero. La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma practica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas practicas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad. Segundo. Ahora bien, en los delitos culposos por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación objetiva (riesgo

permitido y autopuesta en peligro de la víctima), sin embargo, las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad. Recomendaciones. Primero. Se recomienda a los Fiscales Penales de Maynas, que al emitir sus disposiciones y requerimientos, cumplan con fundamentar técnicamente la teoría del delito, y en ella la teoría de la imputación objetiva, máxime si el caso concreto sobre el cual emiten los pronunciamientos versa sobre presuntos delitos de lesiones culposas por inobservancia reglas técnicas de tránsito, donde por excelencia se tiene que analizar en base al riesgo permitido y a la competencia de la propia víctima, estando a cada caso en concreto. Segundo. Recomendar al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, que en atribución del artículo 87-A, numeral 3) de la Ley Orgánica del Ministerio Público –Decreto Legislativo N° 052, dicte resolución administrativa instruyendo a los Representantes del Ministerio Público, que al formalizar las investigaciones o formular requerimientos, cuando el caso se trate sobre delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, procedan a fundamentar la teoría del delito, principalmente el elemento de tipicidad, sobre el cual se debe desarrollar la teoría de la imputación objetiva.

- Cáceres (2015) Realizo una investigación en la ciudad de Juliaca, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal, en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, titulada “Delitos contra el Patrimonio y su Repercusión en los Acuerdos Reparatorios de las Víctimas del Distrito Judicial de Puno”, con el objetivo de determinar los delitos contra el patrimonio repercuten en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, en las víctimas del distrito judicial de Puno. Conclusiones. Primera. En los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil, en las víctimas del distrito judicial de Puno, es así que la relación de las variables logrado según el estadístico de prueba de la Chi Cuadrado Calculado es de 2,544 que es inferior al valor crítico de la Chi Calculado tabular en 3.84 asumiendo el nivel de confianza de 0,05, con 1 grado de libertad. Es así que los

delitos contra el patrimonio son altamente independientes a la variable de las medidas preventivas de las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil. Segunda. En los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en el acta de acuerdo de reparación civil en las víctimas del distrito judicial de Puno. Se observa que la Chi cuadrado Calculado es de 24.38, que es superior al de la valor crítico de la Chi cuadrado Tabular en 6.63. Del mismo se observa que el 88.10% que representa a 37 expedientes, de los cuales no se presentaron casos de delito contra el patrimonio en las víctimas del distrito Judicial de Puno; por otro lado, el 11.9% que es igual a 05 expedientes se observa que presentan casos de delitos contra el patrimonio en las víctimas. Tercero. En las características de los acuerdos para el pago de la reparación civil se genera el incumplimientos de éstas, en las víctimas del distrito judicial de Puno. Se observa que la Chi cuadrado calculado es de 6.08, que es superior al valor crítico de la Chi cuadrado tabular en 3.84, así mismo se observa en los procedimientos reparatorios y principios de oportunidad que el 69.05% que corresponde a 29 expedientes presenta el principio de oportunidad, por otro lado, el 30.95% que es igual a 13 expedientes existe acuerdos reparatorios en las víctimas del distrito Judicial de Puno. Recomendaciones. Primera. Se sugiere que a través de las Fiscalías Penales se tomen las providencias del caso a fin de poder garantizar el cumplimiento de la Reparación Civil. Segunda. Se sugiere que el Estado Peruano a través de los plenos puedan legislar en favor del cumplimiento de la Reparación Civil.

- Pardo (2018) Realizo una investigación en la ciudad de Lima, para optar el grado académico de Magister, en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “Tratamiento Jurídico Penal de los Delitos Informáticos Contra el Patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018”. Con el objetivo de Analizar el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018. Conclusiones. Primero. El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, toda vez que ilógicamente se comprende dentro de fraude informático todo los tipos o modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio, el cual genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio. Segundo. El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el

patrimonio en su modalidad de hurto es deficiente, en la medida que en la legislación peruana no se regula en forma expresa el delito informático contra el patrimonio, por lo que dicho vacío genera dificultades en la investigación y sanción de los delitos informáticos de hurto, más cuando no se cumple con el principio de tipicidad. Recomendaciones. Primero. Congreso de la República por parte de las instituciones con iniciativa legislativa y la sociedad civil, la adhesión del Perú al convenio de Budapest, puesto que en América solo lo han ratificado: USA, Canadá, Panamá, República Dominicana y el 2017 Chile, el no existir una legislación uniforme en delitos informáticos genera dualidad de delitos y problemas de interpretación dogmática, y además, la migración de la delincuencia on line a esta parte del planeta ya que la criminalidad informática, sabe que la legislaciones diferentes en cada país latinoamericano son una ventaja para que estas nuevas conductas delictivas sigan cubiertas bajo el manto de la impunidad. Segundo. Se deben crear Fiscalías especializadas en delitos informáticos para que la investigación y sanción de estos delitos sea eficiente, más cuando el avance de la informática es mucho más acelerado, son delitos emergentes en aumento y la comisión suele ser cada vez más sofisticados.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Fuentes de producción y de conocimiento del derecho penal: el principio de legalidad penal

Referido a uno de los principales principios que rige el derecho penal, como fuente de derecho.

Zaffaroni, E. (1998), indicó:

... la única fuente de conocimiento del derecho penal es la ley penal, usando siempre la expresión "fuente" en sentido estricto. Prácticamente, esta afirmación implica el enunciado del principio de legalidad, del que, como consecuencias ineludibles, se derivan los principios de irretroactividad de la ley penal incriminatoria o más gravosa y la proscripción de la integración analógica de la ley penal. (p. 131).

Efectivamente el autor resalta este principio también conocido como “nullum crime, nullum pena, sine lege”, y que en el texto constitucional, hace referencia al enunciado “nadie está obligado a hacer lo que la ley no prohíbe, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, por tanto, si una acción u omisión, no está descrito como ilícito penal en la norma penal nacional, esta no será considerado como tal, consecuentemente, no podrá imputarse a ninguna persona dicha actuación como ilicitud para un posterior procesamiento.

2.2.2. No hay delito sin ley

Ejemplo práctico, que grafica como es que se aplica, este principio tomando como referencia la figura de la estafa ante el engaño a una maquina tragamonedas.

Roxin, C. (1997), indicó:

...Un hecho sólo se puede castigar si la punibilidad estuviera legalmente determinada antes de que se cometiera el hecho. Es decir: por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de sanciones jurídicopenales si antes lo ha advertido expresamente en la ley. (pp. 137-138).

Si bien el delito de estafa requiere que se induzca a alguien a un error, y considerando, que en nuestra realidad, se suele sacar la vuelta a las normas, en el que muchos practican el conocido “hecha la ley, hecha la trampa”, lo que significa que no pudiendo aplicar el delito a un supuesto en el que no se reúnen los elementos exigidos por el tipo penal, lo que corresponde es declarar, la atipicidad de una conducta que al momento de cometerlo, no estuviera estipulado como delito en la norma penal.

2.2.3. Concepciones discrepantes en la doctrina

Referido a conceptos no concordantes entre los autores Roxin y Jakobs, dentro de la teoría de la imputación objetiva.

ROXIN, C. (1994), indicó:

Jakobs opina que "las modalidades de tipo objetivo y subjetivo son irrelevantes para que haya una lesión de bienes", así como los delitos especiales, no se podrían explicar si el fin de las normas se busca únicamente en la protección de bienes jurídicos. Y efectivamente son impunes p.ej. el perjuicio patrimonial sin ánimo de lucro y la sustracción de una cosa sin ánimo de apropiación, a pesar de que la lesión del bien jurídico es la misma que en la estafa o en el hurto. (p. 69).

Roxin concibe la imputación objetiva, desde un punto de vista proteccionista de bienes jurídicos; sin embargo, la concepción de Jakobs, quien tiene una marcada diferencia, respecto a la concepción de la imputación objetiva, considerándolo con una tendencia normativista radical, por ello hace referencia a lo irrelevante de las modalidades tanto del tipo objetivo como del subjetivo.

2.2.4. Regulación y significación práctica en el Derecho vigente

Clara referencia para establecer que no todo ilícito clasificado como grave, puede tener mayor peso que un delito menos grave.

Roxin, C. (1997), indicó:

Es cierto que ahora existe, igual que antes, una diferencia material entre delitos graves y menos graves en el sentido de que los delitos graves son los hechos punibles característicamente más graves; pero en el caso concreto un delito grave (p.ej. un robo violento, por despojo de un objeto de escaso valor) puede tener bastante menos peso que un delito menos grave (como una refinada estafa millonaria o unas lesiones peligrosas). Por eso, la importancia de la división legal es hoy fundamentalmente sólo de tipo formal, tanto en el Derecho material como en el procesal. (p. 269).

El autor considera que con gran acierto que, cada caso en concreto es diferente y único, por ello, se debe analizar tanto el elemento factico, así como las lesiones o daños causados por dicha conducta, analizada desde el punto de vista material como procesal, es decir, ver el procedimiento que se le va a dar a cada caso en concreto, ya que no todo lo que el código estipula como grave o leve, puede estar caracterizado así, si lo comparamos con el daño causado.

2.2.5. La síntesis neoclásico-finalista de la teoría del delito actualmente dominante

La teoría del delito, desde el punto de vista neoclásico-finalista, rechaza los fundamentos valorativos, respecto a hechos imprudentes o valorativos.

Roxin, C. (1997), indicó:

La opinión todavía predominante en la dogmática reciente se mueve con sus proyectos sistemáticos dentro del marco prefigurado por el sistema neoclásico y el finalista. Las modernas exposiciones doctrinales, en algunas ocasiones (pero cada vez más infrecuentes) enlazan aún con la estructura del delito de la concepción neoclásica (Bauman/Weber), y parcialmente siguen también la teoría final de la acción (Welzel, Maurach/Zipf, Stratenwerth). Pero la mayoría de los autores se esfuerzan por lograr una síntesis "entre los nuevos impulsos que debemos al finalismo, y ciertas conclusiones irrenunciables de la anterior fase de desarrollo de nuestra ciencia, determinada por el pensamiento valorativo y teleológico", o sea, la teoría neoclásica del delito. (p. 201).

Roxin, concibe que el rechazo que se da a la corriente del finalismo y sus demás vertientes, se debe a que no toma en consideración ni se ajusta a los actos imprudentes u omisivos, ya que para un finalista, una simulación de hechos siempre va a conllevar el dolo implícito, pasando a analizar más bien la finalidad que se buscaba con ese acto, en relación al daño ocasionado.

2.2.6. La subsidiariedad de la protección de bienes jurídicos

La subsidiariedad al igual que la naturaleza fragmentaria, hacen referencia a que en primer lugar se tienen que agotar todas las vías antes de aplicar lo penal.

Roxin, C. (1997), indicó:

...la protección de bienes jurídicos no se realiza sólo mediante el Derecho penal, sino que a ello ha de cooperar el instrumental de todo el ordenamiento jurídico. El Derecho penal sólo es incluso la última de entre todas las medidas protectoras que hay que considerar, es decir que sólo se le puede hacer intervenir cuando fallen otros medios de solución social del problema -como la acción civil, las regulaciones de policía o jurídico-técnicas, las sanciones no penales, etc.-. Por ello se denomina a la pena como la "ultima ratio de la política social" y se define su misión como protección subsidiaria de bienes jurídicos. (p. 65).

Tomando en consideración, aquellos delitos en los que se causa un daño al bien jurídico mínimo y existe una afectación al patrimonio, como consecuencia de un negocio contractual por ejemplo, sería prudente acudir a la instancia civil, a fin de que pueda recuperar el patrimonio perdido, antes de activar la maquinaria penal, que al ser de ultima ratio trae como consecuencia la privación de la libertad o la generación de antecedentes penales, como intento de resocialización o reinserción social.

2.2.7. Relación de causalidad

Referido a un criterio causalista, en el que se toma como elemento esencial el daño causado, antes que la acción realizada precedentemente.

Hurtado, J. (1987), indicó:

Según las disposiciones de la parte especial, la imposición de una sanción puede fundarse en la simple realización de una acción o

sobre el resultado externo e independiente a la acción misma. La calumnia, por ejemplo, es una infracción que se consume cuando el agente acusa o denuncia a otro ante una autoridad atribuyéndole un hecho punible determinado (art. 186). Aquí, "la propia acción constituye el punto final del tipo legal. (p. 170).

Para entender la relación de causalidad, se debe considerar el nexo causal y este debe ser decisivo, es decir no toda acción, deberá ser considerado como causante del hecho ilícito, ya que se deberá analizar, el actuar del sujeto pasivo, he aquí el punto de quiebre la teoría causalista, pues omite elementos significativos como la posible provocación negligente, causante del daño.

2.2.8. Delitos de Omisión

Se establece las formas en que la norma prescribe o concibe a los delitos, es decir por acción u omisión.

Hurtado, J. (1987), indicó:

El carácter normativo de la apreciación de la relación de causalidad es evidente en los delitos omisivos. En éstos "falta por completo una realidad obrante en sentido mecánico", por lo tanto, no es factible admitir que causa un resultado en "forma activa y mensurable en sentido material". (p. 172).

Se parte de una primera idea de no vulnerar el principio de legalidad, es decir que todo lo que se considera ilícito debe estar estipulado como tal en la normativa vigente; establecido ello, se pasa analizar los elementos concurrentes de la imputación objetiva, en este caso, los delitos de omisión se caracterizan por un dejar de hacer una acción exigida por ley, mayormente en los que se tiene una posición de garante ante la víctima, claro sin perder el criterio axiológico de la norma, es decir el fin que se persigue.

2.2.9. La imputación objetiva del resultado

Concepción clásica de la imputación objetiva, que tiene identificada como columna fundamental o vértice, la concepción de la distribución de roles en la sociedad.

Bacigalupo, E. (1996), indicó:

Como en los delitos dolosos de resultado de lesión, el resultado debe ser imputable objetivamente a la acción que ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es el que debe haberse concretado en el resultado y no otro. Este requisito de la tipicidad se designa como conexión de antijuricidad, con lo que quiere decirse que el resultado debe estar estrechamente ligado (ser imputable objetivamente) a la acción realizada sin el debido cuidado o la debida diligencia... De aquí se deduce que, en general, no se dará la tipicidad si el resultado se hubiera producido aunque el autor hubiera puesto el cuidado exigido. (p. 216).

Efectivamente, dentro de la distribución de roles, debe considerarse el límite de actuación que cada uno de nosotros tenemos, dentro de la sociedad, ahí encontramos el elemento “principio de confianza”, que se funda en la presunción de que todos los demás también actuarán dentro de sus límites, sin embargo, existen personas que sobrepasan este rol, y es ahí donde se desprende el elemento de imputación a la víctima, por una posible actuación negligente.

2.2.10. Observaciones sobre el sistema funcional de Jakobs

Se conceptualiza la teoría de la imputación objetiva, en comparación al sistema funcionalista, resaltando la idea de “ejercicio de la fidelidad al derecho”.

Roxin, C. (2000), indicó:

...Jakobs elabora el sistema más coherente que se ha opuesto al de su maestro Welzel, en la medida en que rechaza por «naturalistas» y «facticistas» los presupuestos de carácter ontológico sobre los que Welzel había construido su sistema y desarrolla una teoría

dogmática de la imputación exclusivamente normativa, cuyo fundamento teórico reside en la teoría del sistema social. «La dogmática jurídico penal de base ontológica» quiebra, dice, y en su lugar hace su aparición un principio preventivo general orientado al mantenimiento del sistema social. (p. 51).

Jakobs propone la teoría de la imputación objetiva, desde el punto de vista del “ejercicio de la fidelidad al derecho”, que significa que al analizar el ilícito penal, debe hacerse resguardando en primer lugar el positivismo normativo, es por ello, que se conoce a la teoría de Jakobs como radical.

2.2.11. La propuesta de Jakobs

Proposición planteada que hace referencia a la idea de que “la pena reafirma la vigencia de la norma”

Bernate, F. (2010), indicó:

A diferencia de lo que sucede con Roxin, la propuesta de Günther Jakobs representa un intento por construir un sistema de la teoría del delito en el que la imputación objetiva abarca mucho más que el tipo objetivo, para conformar todas las categorías del esquema del delito. (pp. 67-68).

Esta propuesta, concibe la idea de que “la pena reafirma la vigencia de la norma”, en ese contexto se aleja del aspecto ontológico, es decir deja de lado, las características de conducta y valor jurídico, centrándose en las normas y principalmente en su efectiva aplicación.

2.2.12. La teoría de la imputación objetiva de Jakobs

Concepción que tiene como única coincidencia inicial con lo establecido por Roxin, en que, en ambos se da la distribución de roles.

Cancio, M. (2001), indicó:

...la imputación objetiva es para Jakobs un primer gran mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, que permite constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo. Mediante la teoría de la imputación objetiva, por tanto, en opinión de Jakobs se determina si concurre una expresión de sentido típico que ha de entenderse en sentido general, en cuanto expresión de sentido del portador de un rol, como contradicción de la vigencia de la norma en cuestión. (p. 51).

Se realiza una comparación tácita, conceptual con la teoría de Roxin, indicando en que lo único que concuerdan, es en la distribución de roles, es decir, tomando en cuenta la esfera de administración autónoma que corresponde a cada ciudadano, por tanto coincide en que nadie puede sobrepasar la “burbuja” de otro.

2.2.13. Los orígenes y las corrientes actuales sobre la teoría de la imputación objetiva

La Imputación Objetiva desde el punto de vista de Honig, “el resultado solo podrá imputarse, si existía la posibilidad de que el resultado fuera intencionalmente evitado”.

Bernate, F. (2010), indicó:

...en la tesis de Honig, los conceptos de la imputación objetiva deben tomarse de la teoría del derecho y no de la filosofía. Estos principios se relacionan con que el derecho cumple su misión reguladora de conductas humanas mediante prohibiciones y mandatos dirigidos a la voluntad humana, pues solo ésta puede ser influenciada por los mandatos y las prohibiciones. (p. 60).

La imputación objetiva al ser una teoría reciente, en comparación al casualismo y al finalismo, esta vez se presenta a través de este autor, quien le da la particularidad

de que se va a imputar, en tanto y en cuanto exista la posibilidad de vitar el resultado.

2.2.14. La propuesta de Roxin

La Teoría de la Imputación Objetiva de Roxin, considerando como base la distribución de roles dentro de una sociedad.

Bernate, F. (2010), indicó:

La teoría de la imputación objetiva aparece en la teoría de Roxin como un criterio que permite determinar a quién debe imputársele un resultado lesivo para un bien jurídico a nivel del tipo objetivo. Así, en su primera formulación de esta propuesta, sostiene Roxin que a nivel del tipo objetivo y para efectos de establecer la causalidad, será necesario determinar la creación de un riesgo desaprobado y su concreción en un resultado lesivo para un bien jurídico. (pp. 62-63).

Su proposición se basa principalmente en determinar la creación de un riesgo desaprobado, capaz de causar un resultado lesivo para un bien jurídico, esta actuación generadora del riesgo tiene que tener relevancia penal.

2.2.15. La Equivalencia de Acción y Omisión como presupuesto de la Tipicidad en los Delitos Impropios de Omisión

Se analiza la causación de un resultado, en baso a la equivalencia de una acción o como consecuencia de una omisión.

Bacigalupo, E. (1996), indicó:

Los delitos impropios de omisión son una variedad de los delitos de comisión no tipificada: el fundamento de su punibilidad reside en su equivalencia respecto de la realización activa del tipo. La cuestión de la equivalencia entre la acción tipificada y la omisión (no

tipificada) de impedir un resultado no se agota, sin embargo, en el problema de la posición de garante del omitente. La equivalencia requeriría, en verdad, una doble comprobación: en primer lugar la que se deriva de la posición del autor (posición de garante), pero además una segunda que se refiere a la equivalencia respecto de la acción que causaría el resultado. (p. 233).

Se analiza el presupuesto de la tipicidad en los delitos de acción y omisión, considerando que no todos requieren el cumplimiento del verbo rector, para su configuración, ya que requieren de otro elemento que en el caso de la estafa sería el engaño; en comparación de los tipos penales que se derivan de una acción u omisión de alguien que tiene la posición de garante frente al agraviado, por ejemplo el maestro respecto de sus alumnos, el médico respecto de sus pacientes, etc.

2.2.16. Unidad de acción

Referido a las dificultades que se presentan cuando con más de una acción con relevancia penal, y como debe realizarse el encuadramiento al tipo específico.

Bacigalupo, E. (1996), indicó:

aa) La cuestión de la unidad de acción no es problemática cuando el autor con una decisión de acción realiza un único movimiento corporal que resulta típico; ejemplo: el autor decide matar a otro y lo hace disparando un arma de fuego (unidad de acción en sentido natural, que no debe confundirse con la "unidad natural de acción".
bb) Por el contrario, resulta problemático establecer cuándo una pluralidad de actos que pueden responder a varias decisiones de acción constituyen una unidad de acción, es decir, un objeto único de valoración jurídico penal. (p. 244).

Por una parte la dificultad al determinar qué delito constituiría un hecho específico y por otro, en los casos de “delitos masa”, considerando que el número de

agraviados es indeterminado (ej. Estafa), y por tanto no se podría aplicar las reglas del concurso real; por ello correspondía sancionar con el triplo de la pena y no la que correspondería por el daño total, considerando todos los agraviados.

2.2.17. La autoría mediata

Figura jurídica, que se desprende a partir de la participación de varios sujetos en un delito, y que se diferencian claramente, en base a quien tiene el dominio del hecho.

Bacigalupo, E. (1996), indicó:

Autor mediato es el que dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica. (p. 189).

Si bien se define claramente la figura de la autoría mediata, sin embargo, debemos tener en cuenta, que para que se constituya como tal, se requiere que el autor inmediato tenga algún grado de culpabilidad, pero se ven casos en que se utilizan a personas inimputables, para cometer ilícitos, como por ejemplo a menores de edad; además que la mayoría de tipos penales, reprime la autoría inmediata, sucintando gran debate en los casos en que exista participación mediata.

2.2.18. Conocimientos especiales

Referido a la inimputabilidad de la persona, que nadie esperaríamos que tenga el conocimiento, para evitar el delito que presencia o pudiera advertir.

Jakobs, G. (1996), indicó:

Desde la perspectiva de la conclusión acabada de alcanzar también puede resolverse la cuestión acerca de la decisión a adoptar en aquellos casos en los que el autor está en condiciones de prever un daño en virtud de sus facultades especiales, en tanto que el titular modelo del rol no puede hacerlo..., Un estudiante de biología gana

algún dinero trabajando por las tardes como camarero. Cuando se le encarga servir una ensalada exótica descubre en ella una fruta de la que sabe por sus estudios que es venenosa. De todos modos, sirve la ensalada. (p. 63).

Dentro de la teoría de la imputación objetiva, se analiza esta figura a través de la prohibición de regreso, en el que se excluye la responsabilidad, ya que por el trabajo de una persona (camarero), esta no tiene la obligación, en términos genéricos, de conocer de biología, es decir nadie esperaría de un abastecedor de combustible tenga conocimientos de mecánica, para advertir alguna avería en el vehículo que lleve a un accidente fatal.

2.2.19. El riesgo permitido

Establece determinados roles en los que debe desenvolverse una persona, dentro de los parámetros establecidos como estándar.

Jakobs, G. (1997), indicó:

Si la conducta se encontraba dentro del riesgo permitido (y queda excluida la conducta no permitida de terceras personas o un comportamiento de la propia víctima contrario a sus deberes de autoprotección), se trata de un infortunio, no de injusto. Los límites de lo que está dentro del riesgo permitido se pueden trazar en parte con exactitud: si la ley prohíbe una conducta como abstractamente peligrosa, tal comportamiento entraña, en condiciones normales, un riesgo no permitido. De este modo cabe distinguir con nitidez lo permitido de lo no permitido especialmente en el tráfico diario. (p. 213).

Si bien, no se puede establecer los límites exactos de hasta donde se está permitido, sin embargo, existen determinadas reglas establecidas, que nos ayudan a determinar esos límites, por ejemplo, se sabe que conducir en estado de ebriedad está prohibido.

2.2.20. La prohibición de regreso

Concepción de Jakobs, de este singular elemento dentro de la imputación objetiva, considerando la marcada tendencia normativista del mismo.

Jakobs, G. (1997), indicó:

...En relación con ella, para empezar debería ser evidente que de la terminología empleada no se deriva consecuencia alguna. Si hablo del límite entre participación en sentido amplio y la prohibición de regreso, con ello no me refiero a algo diferente que a la delimitación entre una participación que va más allá del riesgo permitido y una conducta que se atiene al riesgo permitido y a la que otro sujeto, fuera de la competencia del primero, enlaza un comportamiento delictivo. Ninguna consecuencia depende de que la explicación de la causación evitable sin propia responsabilidad se denomine prohibición de regreso o simplemente riesgo permitido. (p.215).

Establece es un concepto particular, que en el fondo expresa el sentido de que no tiene ninguna consecuencia para quien pudiera o no tener una explicación de algo que va a suceder y que al final de cuentas actúa conforme a su rol de no ir más allá del riesgo permitido.

2.2.21. El principio de confianza

Referido a la otra parte del riesgo permitido, es decir dirigido a las demás personas, lo que uno espera que haga el otro, dentro de su rol permitido.

Jakobs, G. (1997), indicó:

El ámbito del principio de confianza tiene una genuina analogía con el del riesgo permitido, pero también la peculiaridad de que el desarrollo del acontecimiento no depende de la simple naturaleza, sino del cuidado que pongan otras personas. Piénsese por ejemplo

en el tráfico rodado: ¿cuándo se puede confiar en que el conductor que viene por una vía secundaria respetará la preferencia de paso? O en intervenciones médicas realizadas en equipo: ¿cuándo puede confiar el cirujano en que su auxiliar comprobará correctamente las compresas? O en el funcionamiento de aparatos técnicos. ¿Cuándo puede confiar el piloto en que el copiloto realizará correctamente su cometido? (pp. 218-219).

Nadie esperaría que otra persona, en quien si bien, no se le conoce, haga algo malo contra otro, que tampoco conoce, a esto se le llama principio de confianza, es decir, en un sentido tácito, las personas esperan que cada cual respete su rol.

2.2.22. La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima

Referido al grado de responsabilidad que tiene la persona que se determina en sobrepasar su rol y arriesgar su propia integridad.

Cancio, M. (2001), indicó:

...se refiere a la relevancia de la conducta de un sujeto que en la realización de la misma haya intervenido de algún modo el sujeto que resulta lesionado posteriormente, la "víctima" (al menos aparente) de ese comportamiento.

Bajo determinadas circunstancias, esta intervención puede afectar a la calificación que merece la conducta del primer sujeto, eliminando su carácter típico, al entrar lo sucedido en el ámbito de responsabilidad de la víctima. (pp. 85-86).

Efectivamente, si una persona decide subir a una moto en una carrera de piques, que se sabe es riesgosa, y termina en un accidente fatal, la responsabilidad no sería la del conductor, siempre y cuando: la víctima haya decidido subir al vehículo de manera libre y voluntaria, que haya sido mayor de edad con capacidad de discernir y por último, que no haya existido ningún deber de protección sobre la víctima, como por ejemplo padre e hijo o profesor y estudiante.

2.2.23. Riesgos concurrentes

Referido a la responsabilidad, en aquellos delitos en los que por un agente externo, no deseado, resulta la afectación de un bien jurídico.

Cancio, M. (2001), indicó:

Ya desde un principio parece claro que el riesgo creado por el autor carece de relación con el resultado producido, pues aunque existe una conducta típica por parte del autor, el riesgo que se realiza en el resultado es otro distinto.

...puede suceder que el riesgo creado por el autor solo contribuya de modo causal a la producción del resultado, pero que en realidad se realice un riesgo general de la vida.

...puede que el riesgo creado por el autor esté relacionado con el ámbito en el que se produce el resultado..., pero este no se realice porque la conducta de otro sujeto —que puede ser la propia víctima— introduce un riesgo nuevo distinto del creado por el autor. (pp. 100-101).

Si bien en la figura del riesgo permitido se ha visto con más claridad esta figura, el caso se da cuando concurren varios riesgos, que muchas veces no son atribuibles a una determinada persona, el caso en el que un padre toma conocimiento de la muerte de su hijo y por la fuerte impresión, sufre un ataque y muere, esta conducta no sería atribuible a nadie; si bien en este ejemplo existe identidad entre ambos sujetos, existen casos en los que no siempre coinciden, por ejemplo la ambulancia que por la emergencia y la velocidad en que va, causa el choque de otros vehículos.

2.2.24. La imputación objetiva como constatación de una posición de garante

La posición de garante, resumido en la frase “no dañes y exige no ser dañado”.

Jakobs, G. (1997), indicó:

...¿Cómo se ha de determinar la anormalidad social de una conducta? Si las personas entran en contacto no como seres salvajes, sino como miembros de una sociedad, ello sucede en roles más o menos perfilados...

...se trata, por tanto, del rol del ciudadano en cuanto persona, que puede exigir no ser dañado por los demás, pero que, por su parte, no puede dañar a otros. Con otras palabras, se trata de un rol recíprocamente determinado de un modo negativo: no dañes y exige no ser dañado. (pp. 211).

El concepto de no dañar a otras personas, no se interpreta, en el sentido de que tengamos que cuidar a todas las personas que se nos cruzan, ya que esto podría interpretarse que uno no deba realizar ninguna maniobra peligrosa, como conducir, o construir un edificio, o cualquier actividad semejante; lo que significa es que el acto que desempeñemos debe ser conforme a las reglas que se establecen para dicho acto, guardando la seguridad debida, sin defraudar las demás expectativas, así, la posición de garante, se interpreta en el hecho de que si una persona ebria se abalanza sobre la pista, es deber del conductor tratar de esquivarlo.

2.2.25. La configuración de la sociedad como fuente del riesgo permitido

Se establecen los límites entre el desarrollo de la sociedad y riesgo permitido que esto conlleva.

Jakobs, G. (1996), indicó:

...por regla general lo socialmente adecuado precede al Derecho; su legitimación la obtiene del hecho de que constituye una parte de la configuración social que ha de ser preservada. Utilizando de nuevo un ejemplo relativo al tráfico rodado: el hecho de que se considere que el tráfico de los particulares en un día de fiesta es un lujo fácilmente renunciabile, o que sencillamente es lo normal, o

incluso una manifestación especialmente importante de la libertad general de actuación. (p. 47).

Si bien ha habido un gran desarrollo como sociedad, también se han incrementado los riesgos, sin embargo, midiendo el costo beneficio, no debemos cambiar el desarrollo logrado, pero si podemos ir acompañado del derecho, no como regla a imponer, sino como conciencia social, conforme a cada rol.

2.2.26. Imputación objetiva y principio del riesgo

Se desarrolla el Principio del Riesgo, y los requisitos para su imputación, entre ellos, que el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo.

Cancio, M. (2001), indicó:

... "Un resultado causado por el sujeto que actúa solo debe ser imputado al causante como su obra y solo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción, cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance de tipo. (pp. 40-42).

Efectivamente, el autor va mas allá, indicando no solo que i) el comportamiento haya creado un riesgo mayor al permitido, ii) que se haya llegado a un resultado concreto y iii) que este resultado se encuentre dentro del alcance del tipo; sino que, se advierte que también podría llegarse al mismo resultado, aunque se haya actuado respetando nuestro rol; así por ejemplo, puede darse el caso en que, del ciclista arrollado un vehículo que no mantiene la distancia reglamentaria, pero luego se advierte que el ciclista estaba ebrio.

2.2.27. El carácter relativo del rol correspondiente

Se establece que existe muchos tipos de riesgos permitidos, así como distintos roles en los que determinarse de un modo adecuado.

Jakobs, G. (1996), indicó:

...la madre que venda con un trozo de tela una pequeña herida en la pierna de su hijo, actúa aún dentro del riesgo permitido, mientras que el médico ya está ríe de lleno en el ámbito de lo no permitido a causa de la falta de perfección higiénica.

De lo dicho se desprende que a un único riesgo descrito de modo naturalista no necesariamente le corresponde, a su vez, un único riesgo permitido: por el contrario, puede haber tantas permisiones de riesgo diferentes como roles distintos haya en los que se pueda administrar el riesgo de modo socialmente adecuado. (pp. 59-61).

Se hace referencia a que los roles no se determinan por los comportamientos individuales, sino más bien por el comportamiento estándar, que es lo que sucede cuando por ejemplo se está ante un incendio y particularmente se encuentra un físico científico, quien tendría una reacción diferente al tratar de controlar el fuego, en comparación a la reacción de la mayoría de personas en las mismas circunstancias.

2.2.28. El traslado de las reglas al comportamiento

Reflexión respecto de hasta qué punto se consideraría un comportamiento físico y psicológicamente cuidadoso.

Jakobs, G. (1996), indicó:

...existen comportamientos no permitidos en función del tipo de comportamiento y otros que están permitidos sólo si se dan condiciones ideales..., ¿Quién decide qué caso es el que concurre en un momento concreto? Esta es la cuestión que dentro del ámbito de la imputación objetiva presenta el mayor grado de dificultad..., La afirmación de que lo decisivo es el juicio de una persona cuidadosa, nada aporta a la respuesta que aquí debe darse, pues lo

que hay que determinar es cómo ha de estar configurado física y psíquicamente el hombre cuidadoso. (p. 57).

Se advierte que en ninguna circunstancia, ante una situación riesgosa, se llegara a una respuesta concluyente de cómo debemos comportarnos, ya que existen determinados comportamientos en razón no solo al conocimiento sino a lo diligente y habilidosos que son en alguna actividad, por ejemplo el taxista que pone especial cuidado en una calle transversal, que conoce que ciertos visitantes lo confunden como calle preferencial, no siéndolo.

2.2.29. Exclusión de las puestas en peligro abstractas contrarias a la norma

Se determina ciertos comportamientos generadores de riesgo, cuya consecuencia es la imputabilidad, por el simple hecho de estar excluido de los límites del riesgo permitido.

Jakobs, G. (1996), indicó:

...lo más adecuado es comenzar con una determinación negativa, puesto que ésta es la que resulta más exacta: deja de estar permitido aquel comportamiento que el propio Derecho define como no permitido, prohibiéndolo ya por su peligrosidad concreta o abstracta, incluso bajo amenaza de pena o de multa administrativa. A través del establecimiento de la prohibición de la puesta en peligro –que cuando menos es de carácter abstracto-, el comportamiento queda excluido del ámbito de lo socialmente adecuado, y se define como perturbación de la vida social; esto acontece por la simple realización de un comportamiento así configurado sin tener en cuenta el resultado que se produce. (pp. 50-51).

Al respecto, si bien existen ciertos comportamientos, que escapan la esfera de protección del riesgo permitido, un buen barómetro, es el dolo, con el que

determinar el alcance del riesgo permitido, por ejemplo quien manipula materiales radioactivos con otras intenciones, más allá a los de su propio cuidado.

2.2.30. ¿Crisis de la teoría de la imputación objetiva?

Se centra en las críticas en relación a la teoría finalista, pues se estaría alcanzando el mismo fin, con las ambas teorías.

Bernate, F. (2010), indicó:

Las críticas a la teoría de la imputación objetiva mayoritariamente provienen de sectores finalistas, y se resumen en que esta nueva corriente del pensamiento penal no aporta nada nuevo, pues se afirma que ya las tesis finalistas habían logrado la normativización del delito culposos a partir del entendimiento del mismo como la infracción al deber de cuidado que produce (nexo de antijuridicidad) un resultado típico y que la teoría de la imputación objetiva no produce mejores resultados a nivel del delito doloso de los que se alcanzan con un entendimiento subjetivo del injusto. (p. 73).

Si bien respecto a los delitos culposos el finalismo si propone similitud de solución, con la categoría de infracción del deber de cuidado; sin embargo respecto a los delitos dolosos, la imputación objetiva plantea soluciones que el finalismo no, a lo que otros autores ponen como relevante la representación del peligro, antes que la creación del peligro, en el entendido que es el momento que permite determinarse al sujeto.

2.2.31. La adopción de la propuesta normativista de la imputación objetiva

El autor desarrolla la tendencia normativista, desarrollado por Jakobs, en el entendido que permite resolver casos muy difíciles.

Bernate, F. (2010), indicó:

En cuanto a los problemas de la autoría, las tesis de la imputación objetiva han aportado a la ciencia penal la teoría de la infracción del deber para resolver los problemas del extraneus en los delitos especiales, cuya formulación pertenece a Roxin y que es ampliamente desarrollada por Jakobs. Así mismo, continuando con los problemas a nivel de la autoría y la participación, la teoría de la imputación objetiva, a través de la prohibición de regreso, permite resolver los complicados casos en los que existe complicidad, mediante las denominadas acciones cotidianas, como sucede cuando el taxista transporta a quienes posteriormente cometen un delito. (p. 75).

Se hace referencia a la diferencia entre la concepción de Roxin y Jakobs, señalando el de este último como “normativismo radical”, ya que su teoría se orienta en función a lo que persigue la pena, es decir la prevención positivizada, que es lo que finalmente constituye la columna vertebral del sistema, es decir, desde una perspectiva funcional teleológica.

2.2.32. Limitación también de prohibiciones: exclusión de la imputabilidad objetiva

Referido a que no todas las personas deben preocuparse por cada resultado de su comportamiento, ya que algunas responsabilidades podrían recaer sobre la propia víctima.

Jakobs, G. (1996), indicó:

Esta problemática es muy tratada en la moderna discusión bajo la denominación de "imputación objetiva"; con ello no se hace referencia solamente a que la evitabilidad subjetiva de un curso dañino determina la imputación..., sino a que la evitación debe ser también objetivamente tarea de la persona, si es que ésta ha de responder penalmente. (p. 43).

Entendido también como la imputación a la víctima, desde la perspectiva del que acompaña a la víctima generadora de su propio riesgo, quien finalmente se hace cargo de la responsabilidad de su actuar negligente.

2.2.33. Un segundo sector al que aporta la sistemática descrita, ideas totalmente nuevas, es la teoría de la participación

Hace referencia a que la jurisprudencia no ha desarrollado la teoría de la participación en el tipo, orientándolo solo desde el “nullum crimen”.

Roxin, C. (2002), indicó:

...puede suceder que ya la movediza participación en los actos preparatorios -aun cuando sólo se trate de un consejo o de un movimiento de cabeza afirmativo- pueda convertir ante nuestros tribunales a alguien en autor; mientras que el autor por deferencia que indudablemente realiza el tipo tiene la posibilidad de escapar con la pena del cómplice.

Este desarrollo, que ha cambiado el sentido de la ley y ha llevado al caos nuestra teoría de la participación, marca un camino equivocado, que, a las buenas o a las malas, tendrá que abandonar también la jurisprudencia, pues el tenor literal de la segunda ley de reforma del Derecho penal ya no es compatible con la llamada teoría "subjetiva". (pp. 67-68).

Se debe considerar que entre los delitos de acción y los de infracción del deber, existe una diferente estructura del tipo, ya que se considera autor al que domina el hecho, y en los de infracción es quien lesiona el deber extrapenal; ejm. En delitos de corrupción de funcionarios será el sujeto activo siempre el funcionario; sin embargo, el extraneus, estará considerado como cómplice, aun así, tenga el dominio del hecho, como muchas veces vemos.

2.2.34. Los diferentes matices del biologismo racista de entreguerras

Una concepción racista, basada en los diferentes tipos somáticos característicos de determinados sujetos, con sus delitos.

Zaffaroni, E. (1988), indicó:

La endocrinología vino a reforzar el paralelismo entre los tipos somáticos y las características psicológicas, de manera que renovó la tesis lombrosiana con la nueva versión de la teoría de los "humores", basada en que las hormonas regulan tanto el desarrollo físico como el síquico. (p. 196).

Análisis subjetivo, respecto a las cualidades de personas que cometieron delitos como por ejemplo, el endomórfico, se le llamaba al gordo, el mesomórfico se le llamaba al atlético y el hectomórfico se le llamaba al flaco, viscerotonía, somatotonía y cerebrotonía a quienes demostraban niveles de temperamento desde el más bajo hasta el más alto.

2.2.35. Los grados de la culpabilidad

Se refiere a los grados de conciencia que tiene el sujeto que delinque, en relación al objetivo de la norma dada por el legislador.

Roxin, C. (1979), indicó:

...La acción del autor es consecuencia de una actitud moralmente reprochable y socialmente insoportable. El autor es consciente de la antijuricidad de su acción.

...La acción del autor es resultado de una actitud moralmente reprochable y socialmente insoportable, o bien su querer no es aprobado por el legislador por otros motivos.

El autor no es consciente de su enfrentamiento con una prohibición. Su concepción jurídica diverge, por tanto, de la del legislador.

...Lo querido por el autor coincide con los mandatos del orden jurídico. A causa de desatención evitable se produce un resultado

no querido por el autor. Las concepciones jurídicas del autor y del legislador coinciden. (pp. 178-179).

En un aspecto del derecho penal positivizada, existen dos grados de culpabilidad, esto es el dolo y la culpa, una más intensa que la otra, sin embargo, se conocen más como los descritos por el autor cuyo centro gira a través de la irreprochabilidad que hace el legislador ante la actitud de una persona.

2.2.36. El movimiento reformador del siglo XVIII

Hace referencia a las formas como se castigaban atrocemente delitos como la estafa, entre otros.

Zaffaroni, E. (1998), indicó:

...reformas importantes basadas en la ideología iluminista fue la protagonizada en Prusia y que comenzó Federico II, siguiendo las ideas de Voltaire y de Montesquieu.

La actividad penal de Federico el Grande no se limitó a lo legislativo, sino que se extendió a lo judicial, donde Rizo uso de su calidad de máximo juez, organizando esta justicia máxima dentro del gabinete real, en forma orgánica y haciendo que todas las sentencias pasaran por el mismo. (p. 361).

Estas formas de política penal fueron implantadas, por la idiosincrasia del momento, la reforma se ve posteriormente con la ilustración, donde resaltan grandes ideas, de grandes nombres como Voltaire y Montesquieu.

2.2.37. La legislación penal de las culturas lejanas

Referencia de los tipos penales en culturas lejanas, haciendo alusión específicamente de la estafa.

Zaffaroni, E. (1998), indicó:

Incas... Su (ley penal distinguía entre nobles y plebeyos, siendo más benigna para los primeros. Dado que los Incas no usaban la escritura, no hubo un código, sino que su legislación penal se transmitía oralmente y en base a sentencias concretas. Se castigaban con pena de muerte el "asesinato, adulterio, violación, incesto, el coito con las vírgenes del sol, la sodomía, el hurto de bienes imperiales, la deserción, (la indisciplina militar, ciertos delitos fiscales, las defraudaciones de los recaudadores, la pereza habitual, el aborto, la traición. La pena de muerte se ejecutaba por decapitación, que no era infamante, por la hoguera, la horca, el despeñamiento, el descuartizamiento, la lapidación y el arrastramiento (que era la más infamante). (p. 331).

Se advierte que en la antigüedad, se castigaban con gran crueldad los delitos, llegando a alcanzar incluso a miembros de las familias de quienes los cometían, denotando una falta de desarrollo dogmático de parte de los legisladores de esos tiempos, por lo que no se tenía ni los primeros indicios de la participación personalísima del sujeto que comete el ilícito.

2.2.38. En cuanto a las relaciones del derecho penal con el derecho Internacional privado

Referido a un contexto en el que se busca la validez espacial de la ley penal.

Zaffaroni, E. (1998), indicó:

...la inclusión de una cuestión de derecho internacional privado en las obras de derecho penal obedece a que la misma tiene un interés enorme para el penalista y también a razones puramente didácticas y expositivas. Dice acertadamente Rodríguez Devesa que "sin conocer el ámbito espacial en que se aplican las leyes penales nos formaríamos una falsa idea de su posible eficacia y de sus limitaciones", lo que resulta exacto y hace ineludible una referencia

al tema en función de requerimientos de claridad expositiva. (p. 255).

Se advierte que es necesario conocer el ámbito espacial en que han de aplicarse las leyes penales, ya que si no, se formaría una falsa idea de su eficacia y de sus limitaciones; sin perder de vista que en nuestros días, se advierte una clara tendencia de resolver conflictos de leyes y soluciones, a través de tratados internacionales, ej. La prohibición de la pena de muerte que la efectivizamos por haber firmado un tratado internaciones que así lo regula, en los estamos parte.

2.2.39. La definición de estafa

Hace referencia a las diferentes concepciones sobre la estafa, citando a varios autores, cuyas variables del tipo coinciden.

Alberto, D. (2001), indicó:

...consiste en una "defraudación" causada mediante "ardid o engaño".

Es importante aclarar que por defraudación se debe entender a "toda lesión patrimonial producida con fraude", de modo que se trata del "género", cuyas especies son la estafa o el abuso de confianza, modalidades que resultan claramente diferentes.

...en palabras de Antón Oneca podríamos decir que la estafa consiste en "la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. (pp. 271-273).

Se realiza una conceptualización del tipo, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos constitutivos del delito, como por ejemplo, los verbos rectores: defraudar, ardid o engaño.

2.2.40. Bien jurídico protegido

Conceptualización y definición del bien jurídico protegido no persiguiéndose el engaño en sí, sino el daño patrimonial.

Alberto, D. (2001), indicó:

No hay duda de que la estafa, como tal, debe estar entre los delitos contra la propiedad, ya que no se castiga el engaño, como dice Finzi, sino el daño patrimonial que ocasiona, aunque el medio utilizado pueda causar daño a otro bien jurídico...

Técnicamente resulta más adecuado hablar de "delitos contra el patrimonio", pues no sólo se incluyen acciones que lesionan o ponen en peligro la propiedad, sino también aquellas que afectan a otros valores patrimoniales como la posesión, el derecho de crédito, e incluso las expectativas. (pp. 262-263).

Se considera como bien jurídico protegido a la propiedad, tomando en cuenta que la consumación se da al haber causado un perjuicio efectivo en la propiedad de la víctima o de un tercero, aquí se considera como patrimonio además de la propiedad, la posesión, el derecho de crédito, etc.

2.2.41. Tipo objetivo

Uno de los elementos constitutivos del delito de estafa, conformado por el fraude, el error y la disposición patrimonial del perjudicado.

Alberto, D. (2001), indicó:

El tipo objetivo de estafa exige la presencia de tres elementos fundamentales: fraude (ardid o engaño), error y disposición patrimonial perjudicial. Tales elementos deben darse en el orden descripto y vincularse por una relación de causalidad -o si se prefiere de imputación objetiva-, de modo tal que sea el fraude desplegado por el sujeto activo el que haya generado error en la víctima y ésta, en base a dicho error, realice una disposición patrimonial perjudicial. (p. 273).

Dentro del tipo objetivo, se analizan aspectos que podemos percibir con nuestros sentidos, en caso suceda una estafa, es percivable el fraude a través de algún contrato o documento o pacto, asimismo el error y la disposición del patrimonio que perjudica a la víctima es palpable.

2.2.42. Tipo subjetivo

Se conceptualiza el elemento dolo, como el conocimiento y la voluntad de engañar, propio del tipo subjetivo (cognoscitivo).

Alberto, D. (2001), indicó:

...se exige que el autor "conozca" y tenga la "voluntad" de engañar y ocasionar un perjuicio patrimonial, obrando además con una motivación especial, que es el ánimo de lucro.

Con respecto al elemento cognoscitivo, entran en juego aquí todos los posibles casos de error sobre el tipo que, al excluir el dolo, eliminan la tipicidad de la conducta dando lugar a la impunidad del autor. Por ello, si el sujeto creyó erróneamente en la veracidad de sus afirmaciones (por ej., cree que el collar de perlas que vende es verídico), la conducta debe quedar impune, ya se trate de un supuesto de error vencible o invencible, pues la ley no ha previsto la forma culposa. (pp. 338-340).

Efectivamente, se debe advertir que, el delito de estafa exige el dolo directo y no el dolo eventual, por tanto, debe haber una marcada intencionalidad de querer engañar con falsas manifestaciones y también se exige un ánimo de lograr un beneficio patrimonial como resultado final.

2.2.43. El ardid o engaño

Elementos principales del delito de estafa, que ante su inexistencia, permite que se descarte el delito, convirtiéndose en inimputable.

Alberto, D. (2001), indicó:

...dichos elementos constituyen el punto central de la teoría de la estafa, pues si no hay ardid o engaño, aunque exista error y disposición patrimonial perjudicial, debe descartarse categóricamente el delito...

Se puede decir que el engaño es la falsedad o falta de verdad en lo que se dice o hace, o, de acuerdo a la definición tradicional de Antón Oneca, es la simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. (273-274).

Efectivamente, bajo el principio de legalidad, si no se advierte este elemento en el desarrollo de los hechos presuntamente ilícitos, se tendrá que descartar el delito de estafa, pudiendo considerarse negligencia de la víctima.

2.2.44. El error

Se define el elemento constitutivo de la estafa a fin de que se tenga en cuenta en qué consiste.

Alberto, D. (2001), indicó:

...se trata de un estado psicológico provocado por el autor del delito, quien induce a la víctima a la realización de una disposición patrimonial perjudicial.

...suele hablarse de error propio (la creencia equivocada de un hecho o dato de la realidad) e impropio (la ignorancia o desconocimiento de aquel hecho o dato real), aunque -claro está- también en este último caso, en definitiva, la ignorancia de la víctima tarde o temprano se traduce en un error en la apreciación. El error puede definirse como una contradicción entre la representación subjetiva y la realidad objetiva. (pp. 299-300).

El error que corresponde al engaño, consiste en formarse una falsa percepción de la realidad, provocado por una influencia intelectual, que puede ser interna o

externa, en este caso deberá provenir de fuera, para ser considerado como ilícito, y este debe ser lo suficiente como para hacer determinarse a una persona la disposición de su patrimonio.

2.2.45. Negligencia del engañado

La diferencia entre la negligencia y el engaño y sus consecuencias respecto al destino del sujeto activo.

Alberto, D. (2001), indicó:

La negligencia del sujeto engañado también cobra importancia en lo que hace al análisis de la relación que debe existir entre el fraude y el error.

Si el error no es consecuencia precisa del ardid o engaño, sino de la propia negligencia de la víctima, no se habrán cumplido los requisitos exigidos por el tipo penal..., No habrá estafa, por tanto, por falta de engaño suficiente, aunque se haya producido un error y, como consecuencia, un perjuicio patrimonial si, con una diligencia adecuada con las circunstancias, el sujeto pasivo hubiera podido descubrir el ardid y poner al descubierto la acción engañosa. (pp. 312-313).

Efectivamente, “es nula la pena y nulo el crimen, sin ley que establezca como delito la conducta advertida”; quiere decir que si la conducta descrita en el tipo exige, para la configuración de la estafa, que se dé el fraude a través de ardid o engaño; en caso la víctima haya tenido la oportunidad de darse cuenta o pudo haber advertido dicha ilicitud tomando las previsiones mínimas, como investigar en un cierto grado, y no lo haya realizado, por tanto no calificara como ilícito, por negligencia de la propia víctima.

2.2.46. El perjuicio patrimonial

Referido a la disposición que genera un perjuicio patrimonial de la propia víctima o de un tercero titular del bien, que se tuvo en custodia.

Alberto, D. (2001), indicó:

La disposición patrimonial del engañado debe influir en el propio patrimonio o en uno ajeno y a través de ello causar un daño o una disminución de ese patrimonio. De modo que, para que el delito se perfeccione, el acto de disposición, provocado por el fraude-error, debe generar inevitablemente un perjuicio patrimonial en el propio sujeto engañado o en un tercero.

El perjuicio en un tercero sólo se va a dar cuando entre el sujeto que dispone (engañado) y el perjudicado exista una relación especial, en virtud de la cual el primero está legitimado a realizar actos que repercutan en el patrimonio del segundo. (pp. 328).

Debe aclararse que si bien se puede engañar a la propia víctima, también se puede engañar a un tercero, lo que se conoce como estafa en triangulo, ya que el tercer perjudicado podría ser el titular del bien y el agraviado directo solo fuera el custodio.

2.2.47. Consumación y tentativa

Se hace referencia al iter criminis del delito de estafa, y sus requisitos mínimos para su constitución.

Alberto, D. (2001), indicó:

La consumación recién se produce con el efectivo perjuicio patrimonial sufrido por la víctima, ocasionado con el acto de disposición.

1. ...no es preciso que el autor obtenga el beneficio económico pretendido.

2. *Tampoco es suficiente con la causación de un mero peligro para el patrimonio, como sería si únicamente se obtuviera de la víctima una promesa u obligación de llevar a cabo la prestación.*

3. *La tentativa se inicia con la ejecución de la conducta engañosa, pero es imprescindible que el ardid o engaño cumplan con todos los requisitos de idoneidad analizados...*

4. *...la sola preparación de los instrumentos del engaño (...), constituyen meros actos preparatorios impunes como estafa, salvo la falsificación, sin perjuicio de su adecuación a otro tipo penal. (pp. 340-341).*

Para que se consuma el delito, es necesario el perjuicio patrimonial de manera efectiva, y para la tentativa, que se inicie el engaño dolosamente, debemos tener en cuenta que efectivamente en el iter criminis, los actos preparatorios no son, salvo en determinados delitos, en regla general no, ni la fase interna, ni los actos preparatorios antes de la puesta en marcha e iniciar los actos ejecutivos.

2.2.48. La capacidad de acogida de la realidad empírica en las categorías dogmáticas

Referido a la ilegitimidad de los fines de la pena, si se partiese de la idea que el derecho penal no tenga fines preventivos.

Roxin, C. (2000), indicó:

...existen motivos preponderantes para aceptar que el Derecho penal contribuye de forma relevante a «impedir hechos delictivos» y a «reforzar la confianza de los ciudadanos en la existencia y en la prevalencia del Ordenamiento jurídico».

...por tanto, bajo el concepto de imprudencia se esconde un amplio espectro de comportamientos muy distintos en el plano empírico y también a juzgar de forma muy diferente a nivel social. Esta circunstancia la debería tener en cuenta la dogmática mediante un tratamiento diferenciado ajustado a las cosas en lugar de tratar

todos los comportamientos por el mismo rasero normativo. (pp. 87-89).

Consiste en delimitar los casos en que el estado obra impidiendo que se produzca el ilícito y la consecuente generación de confianza de los ciudadanos, con el trato a cada caso en concreto, ya que no se debe perder de vista la afectación que se sufre por negligencia.

2.2.49. Dogmática teórico sistémica y limitación de la pena

Referido a la forma en que el estado persigue el delito en una sociedad liberal, con “regulación de la comunicación de los ciudadanos libres”.

Roxin, C. (2000), indicó:

...también Jakobs renuncia a la imputación cuando el sistema lo quiere (con una «regulación social de la comunicación a los ciudadanos libres») y cuando las condiciones de existencia sociales así lo permiten. De esta forma, Jakobs llega en no pocas ocasiones a resultados que coinciden con mis propuestas, como por ejemplo, cuando exculpa el hecho cometido por razones de conciencia en la medida en que el «déficit de socialización» del autor desde el punto de vista teórico sistémico pueda «explicarse haciendo abstracción del autor sin daños para el ordenamiento jurídico». (p. 75).

Qué debe resolver un juez, en caso advierta en un caso la comisión del ilícito de estafa por una persona letrada, por un lado y por otro el mismo ilícito pero una persona iletrada, se sostiene que el trato debe ser considerando el “déficit de la socialización” del autor, mas aun considerando que el derecho penal es de ultima ratio y existiese la posibilidad de solucionar el conflicto en un ámbito civil.

2.2.50. Elementos político criminales limitadores de la pena

Referido a que el Estado en su labor de perseguir a los que cometen el ilícito, en base a la política criminal, se ve limitado por algunos elementos.

Roxin, C. (2000), indicó:

...el principio básico del nullum crimen sine lege es un punto de vista rector para la categoría de la tipicidad en la tarea de interpretación y sistematización con importantes consecuencias no sólo para la interpretación de los elementos típicos en particular, sino también para la diferencia entre los delitos de acción y los consistentes en la infracción de un deber así como para la teoría de la omisión, autoría, participación y dolo.

...la imputación objetiva es un medio político criminal obligado sobre todo en la delimitación típica de los delitos de resultado (homicidio, lesiones) cuya redacción típica al no estar estructurada por otras circunstancias experimentan la preceptiva restricción mediante la teoría de la imputación. (p. 71).

El primero hace alusión al principio de legalidad que ya se ha explicado ampliamente, el segundo hace alusión a la imputación objetiva, es decir el análisis de cada rol a fin de determinar si existió alguna generación de riesgo más allá de lo permitido.

Jurisprudencia:

2.2.51. Comete estafa el vendedor que omite comunicar el defecto del producto al comprador

Trata sobre la obligación del vendedor en comunicar al comprador, el estado actual de su producto materia de transacción.

Queja 185-2012, Lima, indicó:

***Fundamento Tercero:** Que esa conducta fue tipificada como delito de estafa previsto en el artículo ciento noventa y seis del Código Penal; que desde una perspectiva típica uno de los elementos que constituyen la estructura de ese ilícito penal es el engaño; que ese engaño típico puede producirse por medio de un engaño expreso y el engaño por actos concluyentes; que en este último caso está comprendido el “silencio o la ocultación de hechos” que viene calculado para inducir en error al sujeto pasivo del delito, es decir, esas acciones determinantes del error forman parte de un complejo que se interpreta como una conducta concluyente; que, en ese sentido, el silencio del sujeto que está obligado a deshacer el error de la víctima como consecuencia de su deber de veracidad por la posición de responsabilidad que ocupa en relación con el bien jurídico en peligro, significa que el sujeto pasivo tiene el derecho de interpretar la falta de comunicación como afirmación de que el agente sobre el que aquella obligación recae no tiene nada que comunicar; que en ese contexto, por ejemplo, constituye engaño la conducta del vendedor de un producto defectuoso “que no comunica” al comprador esa circunstancia oculta de la cosa, pues en los negocios jurídicos ese silencio de uno de los contratantes pasa al campo penal porque recae sobre uno de los elementos fundamentales del convenio.*

Al respecto, efectivamente se ha establecido como jurisprudencia que el no comunicar el estado actual de un producto, en la hipótesis de que este defectuoso, y siendo, obviamente, conocido por el vendedor, entra al ámbito del dolo, por lo tanto, también dentro del ámbito penal.

2.2.52. Competencia de la víctima en el delito de estafa

Referido a la obligación de comunicar el defecto del objeto puesto a transacción, siempre y cuando tenga el deber de garante.

R.N. 3115-2007, Lambayeque, señaló:

***Fundamentos Quinto:** (...) En primer lugar, es de establecer que, por regla general, la actividad del agente debe comprometer una conducta activa y positiva -lo que no excluye a la conducta omisiva- que genere el estado de error que finalmente determine la voluntad -por cierto, viciada- del agraviado de efectuar concesión patrimonial; ello se colige de los medios descritos en la norma prohibitiva “engaño”, “astucia”, “ardid”; en ese entendido, no podría comprenderse como objeto de protección penal, el aprovechamiento del agente de algún error en el que, sin su culpa, incurrió la víctima (...).*

***Sexto:** (...) la conducta omisiva será punible solo si existe en el agente la obligación de advertir del error a la víctima -posición de garante- no cuando, sin dicho deber, su silencio nada agrega a los hechos. (...).*

En relación a ello, se tiene que tener en cuenta los medios comisivos del tipo penal, es decir el engaño, la astucia o el ardid, son los elementos determinantes de tipo penal, contrario sensu, si el sujeto activo no habiendo informado sobre los posibles riesgos del producto, al cual incurre el comprador, por error propio, en caso el comprador sea un especialista en el uso de dicho bien, este no será atribuible al vendedor, pues en este caso, se desvanece el deber de garante.

2.2.53. Supuestos de estafa con fines ilícitos no son tutelados por el derecho penal

Esta referido a la no intervención del derecho penal, respecto a supuestos de estafa, con fines ilícitos, en el entendido que el derecho penal no acoge a quien actúa con dolo.

Casación 421-2015, Arequipa, señaló:

Sumilla: Una interpretación integral del delito de estafa, en armonía con el ordenamiento jurídico, y en consideración de la teoría de la imputación objetiva concluye que el ordenamiento jurídico no tutela los casos denominados como estafa de actos ilícitos. Asimismo, es necesario precisar que un elemento fundamental del delito de asociación ilícita es el fin con el que se origina la organización, es decir el fin ilícito, más allá de si llega o no a ejecutar el programa criminal.

Desde una visión de política penal de prevención criminal, se tiene que el derecho penal busca evitar los fines ilícitos, antes de que estos ocurran, valorando la intención o dolo que existe desde la panificación, a través de su apartamiento, pese a que se alegue que aún no se haya cometido el fin criminal.

2.2.54. No se configura estafa si la víctima podía acceder a información (precedente vinculante)

Referido a la capacidad de acceso a la información de la víctima de estafa, como elemento determinante, para que esta sea amparada por el derecho penal.

R.N. 2504-2015, Lima, señaló:

Sumilla: 1. La sola constatación de un engaño, vinculado causalmente a una disposición patrimonial perjudicial, con déficit de información –error–, no implica, per se, la configuración del delito de estafa. 2. Solamente existirá un engaño típico de estafa, cuando la superación del déficit de información –error– no es competencia de la víctima disponente sino del autor del hecho o suceso fáctico; esto es, cuando la víctima carece de accesibilidad normativa a la información. 3. En estos casos, el autor es garante de brindar a la víctima la información que a ésta no le competía recabar o descifrar.

Quiere decir que toda persona que pretenda realizar una transacción, deberá agotar las vías necesarias, de acceso a la información para verificar su ilicitud o no, a fin de evitar un posible engaño, en caso omita ello, no será amparado por el derecho penal; a menos que la información a la que deba acceder le sea restringida y este solo en manos del sujeto activo, quien tendría el deber de garante, e informar sobre el estado actual del bien materia de transacción.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Abuso de Confianza:** Se incurre en él cuando, para la comisión de ciertos delitos afectantes del orden patrimonial, el agente se vale de las facilidades que le proporciona la persona perjudicada y que son debidas a la confianza que le dispensa. Esa circunstancia, calificativa del delito, puede darse en la estafa y en el hurto, como en el llamado hurto doméstico o famular. También, en los delitos contra la honestidad. (Osorio.2015:16).
- **Abuso de derecho:** Ejercicio del mismo más en perjuicio ajeno que en beneficio propio. | El empleo antisocial de alguna facultad jurídica. | Acción u omisión jurídica, positivamente protegida, que lesiona un legítimo interés, desprovisto de correlativa o concreta defensa. (Osorio.2015:17).
- **Acción de Enriquecimiento Indebido:** La que permite reclamar lo pagado por error y sin ser debido o para obtener la restitución o entrega de cualquier cosa, habida o retenida por otro sin causa suficiente y contra mejor derecho, con beneficio para él y perjuicio patrimonial para quien reclama. (Osorio.2015:23).
- **Acto Jurídico:** Los define el Código Civil argentino, coincidiendo con la generalidad de la doctrina, como “los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos”. Para Couture es el “hecho humano voluntario, lícito, al cual el ordenamiento positivo atribuye el efecto de crear, modificar o extinguir derechos”. Para Capitant, es “toda manifestación de una o más voluntades que tenga por finalidad producir un efecto de derecho”. (Osorio.2015:40).

- **Actos Ilícitos:** Los que activa o pasivamente (por acción o por omisión) se llevan a efecto en cumplimiento de las normas legales u obrando dentro de las facultades que ellas confieren. Tienen, por lo tanto, carácter jurídico, a diferencia de los actos ilícitos (v.), que son antijurídicos. (Osorio.2015:40).
- **Alevosía:** Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas. sin riesgo del delincuente. Equivale a traición y a perfidia. Actúa, pues, en esa forma quien comete el delito a traición y sobre seguro. En el Derecho Penal constituye una de las circunstancias agravantes y calificantes de los delitos contra las personas. Las formas de la alevosía pueden ser muy variadas, pero generalmente la doctrina las divide en dos grandes grupos: la alevosía moral, consistente en la ocultación que el delincuente hace de su intención criminal, simulando actos de amistad u otros similares (por lo que también se llamó proditorio el homicidio cometido en esa forma), y la alevosía material, determinada por la ocultación del cuerpo o del acto. (Osorio.2015:64).
- **Apropiación indebida:** Delito consistente en la dolosa intención de retener como propia una cosa ajena recibida en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver. Constituye una modalidad de la estafa y del abuso de confianza (v.). (Osorio.2015:82).
- **Apropiarse:** Tomar para sí una cosa o derecho, con propósito de dueño. (Osorio.2015:82).
- **Astucia:** Ardid o treta. | Habilidad y falta de escrúpulos para engañar u otro proceder desleal. De ahí que la astucia se tipifique como agravante (v.) en lo penal. (Osorio.2015:93).
- **Buena conducta:** Calificación policíaca acerca del comportamiento de una persona que, por sus antecedentes conocidos, merece confianza y buen nombre. La buena conducta es más que la carencia de antecedentes penales. Por lo general, por buena conducta se entiende no tener relaciones con gente del hampa o con ex presidiarios, no ser pendenciero en asuntos de vecindad o en lugares que se frecuenten, no mostrar afición excesiva a la bebida ni al juego, ni tener tratos con mujeres que reporten beneficios pecuniarios o provoquen escándalos. Por desgracia, en esta materia se atraviesa en nuestro tiempo, y de manera preponderante, la política, caso en el cual buena conducta significa adhesión espontánea o forzosa al gobierno imperante. (Osorio.2015:123).

- **Cosa Ajena:** La que pertenece a otro. Su adquisición sólo resulta legal de acuerdo con la voluntad del dueño o en la forma dispuesta en las leyes en casos de responsabilidad o de sucesión intestada. En otro caso, y siendo objeto mueble, se incurriría en robo (de emplear fuerza o violencia) o en hurto (si se obrase con habilidad o astucia), y en usurpación, si se tratara de inmuebles. (Osorio.2015:235).
- **Daños y Perjuicio:** Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses. (Osorio.2015:255).
- **Disimulo:** Encubrimiento astuto de lo hecho o de la intención. Ocultación, tolerancia del mal; indulgencia con él. Dispensa de un mal leve, con propósito de que no trascienda o para enmienda del culpable. Disfraz o desfiguramiento de la realidad. Falsa apariencia. (Osorio.2015:335).
- **Estafa:** Delito genérico de defraudación que se configura por el hecho de causar a otro un perjuicio patrimonial, valiéndose de cualquier ardid o engaño, tales como el uso de nombre supuesto, de calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o ficción de bienes, crédito, comisión, empresa o negociación. Delitos específicos de estafa están representados por otros casos especiales de defraudación (v.). (Osorio.2015:386).
- **Fraude:** En general, engaño, abuso, maniobra inescrupulosa. (Osorio.2015:426).
- **Fraude de acreedores:** En realidad, para que no haya equívoco entre perjudicados y perjudicador: en fraude de acreedores, que el Derecho trata de evitar como actitud del deudor. (Osorio.2015:426).
- **Imputación:** En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Smith). Mas, aparte ese concepto jusfilosófico, ofrece importancia en el Derecho Penal por cuanto significa la atribución, a una persona determinada, de haber incurrido en una infracción penal sancionable. De ahí que algunos autores afirmen que imputar un hecho aun

individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerlo responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable (Jiménez de Asúa). (Osorio.2015:478).

- **Insidia:** Asechanza. Engaño o artificio para hacer daño a otro. Ofrece especial importancia respecto a los delitos contra-las personas, la estafa, la falsificación y la falsedad. (Osorio.2015:502).
- **Posesión por Abuso de Confianza:** La que se mantiene no obstante haberse recibido la cosa con obligación de restituirla. La negativa a devolverla puede constituir delito. (V. ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIÓN. ESTAFA). (Osorio.2015:751).
- **Riesgo:** Contingencia o probabilidad de un daño. | Peligro. Acerca de la teoría del riesgo en sus principales repercusiones jurídicas, v. RESPONSABILIDAD. (Osorio.2015:859).
- **Riesgo de Peligro:** Riesgo de un mal, daño o perjuicio. (Osorio.2015:707).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

H.G. Si existe una relación significativa entre la Imputación Objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

3.2. Hipótesis Especificas

H₁: Si existe una relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

H₂: Si existe una relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

H₃: Si existe una relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

3.3. Definición Conceptual y Operacional de las Variables

Variable X: Imputación Objetiva

La teoría de la imputación objetiva aparece en la teoría de Roxin como un criterio que permite determinar a quién debe imputársele un resultado lesivo para un bien jurídico a nivel del tipo objetivo. Así, en su primera formulación de esta propuesta, sostiene Roxin que a nivel del tipo objetivo y para efectos de establecer la causalidad, será necesario determinar la creación de un riesgo desaprobado y su concreción en un resultado lesivo para un bien jurídico. Sostuvo Roxin que no habrá lugar a imputar objetivamente un resultado cuando, a pesar de constatarse la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y su realización en un resultado lesivo para un bien jurídico, la conducta mejore la situación del bien jurídico. (Bernate F. 2010:62-63).

Variable Y: Delito De Estafa

Consiste en una "defraudación" causada mediante "ardid o engaño". Es importante aclarar que por defraudación se debe entender a "toda lesión patrimonial producida con fraude", de modo que se trata del "género", cuyas especies son la estafa o el abuso de confianza, modalidades que resultan claramente diferentes. La doctrina ha intentado precisar un poco más el concepto ocupándose de buscar una definición para el delito. En palabras de Antón Oneca podríamos decir que la estafa consiste en "la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que determinando un error en una o varias personas las induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero. (Alberto D. 2001:271-273).

3.4. Cuadro de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA
V.X. IMPUTACION OBJETIVA	• RIESGO PERMITIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Libertad de actuación • Conducta peligrosa • Tolerancia social • Puesta en peligro 	1, 2, 3, 4,	ORDINAL
	• PRINCIPIO DE CONFIANZA	<ul style="list-style-type: none"> • Rol social • Dependencia • Conducta deseada • Actitud a futuro 	5, 6, 7, 8,	
	• IMPUTACION A LA VICTIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Propio riesgo • Compromiso serio • Deber de cuidado • Autoprotección 	9, 10, 11, 12,	
V. Y. DELITO DE ESTAFA	• PROVECHO Ilicito	<ul style="list-style-type: none"> • Ilicitud • Apariencia • Influencia • Habilidad 	13, 14, 15, 16,	ORDINAL
	• INDUCCION AL ERROR	<ul style="list-style-type: none"> • Engaño • Ardid • Audacia • Artificio 	17, 18, 19, 20,	
	• PERJUICIO	<ul style="list-style-type: none"> • Cosa Personal • Cosa Real • Fraude • Victima 	21, 22, 23, 24	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo “(que representa como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brindar o eludir”, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y se determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de las(s) hipótesis. (Sampieri, 2010:4).

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es básica.

Dependiendo del objeto, de la investigación que se va a realizar, podemos determinar el tipo de investigación al que corresponde. Esta labor debe realizarse antes de formular el plan de investigación, con el fin de tener bien definido lo que se piensa hacer y que tipo de información se desea obtener, ya que este documento constituye una secuencia estructurada de fases y operaciones que se articulan en cadena. (Carrasco.2007:43).

4.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación es descriptiva correlacional.

En este nivel se conoce, identifica y describe las características esenciales del fenómeno social en estudio, respondiendo las preguntas: ¿Cómo es?, ¿Cuáles son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, etc.

Por ejemplo: investigar la existencia, características, índice, modalidad, casos y ubicación de las pandillas juveniles en las zonas urbano marginales de la provincia de Huaura en el 2005. (Carrasco.2007:50).

Para Salkind (1998), la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. De acuerdo con este autor, uno de los puntos importantes respecto a la investigación correlacional es examinar relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea la causa de la otra. En otras palabras, la correlación examina asociaciones, pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro.

La investigación correlacional tiene como principales fuentes de información las bases de datos. (Bernal.2016:147).

4.2. Métodos y Diseño de Investigación

4.2.1. Métodos de Investigación

Método Deductivo

La deducción es una demostración o inferencia de una aseveración particular, singular (consecuencia), a partir de una o varias aseveraciones generales,

universales (premisas) aplicando leyes de la lógica. Es en resumen una inferencia de lo general a lo particular.

En este método se aplican los principios generales descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. Es un proceso puramente lógico.

Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Pueden partir de axiomas o postulados. (Sánchez y Reyes. 2015:58)

Es un método científico que considera que la conclusión está implícita en las premisas. Por lo tanto, supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas: si el razonamiento deductivo es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión solo puede ser verdadero o general.

Deductivo: Es un tipo de razonamiento que nos lleva:

- a) De lo general a lo particular.
- b) De lo complejo a lo simple.

Método Estadístico: Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así, estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos, se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadoras que pongan en orden en todo ese multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos. (Valderrama, S. 2002:229).

A través de los datos obtenidos y previamente organizados, constataremos la hipótesis planteada, es decir que si existe o no relación significativa entre la Imputación Objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

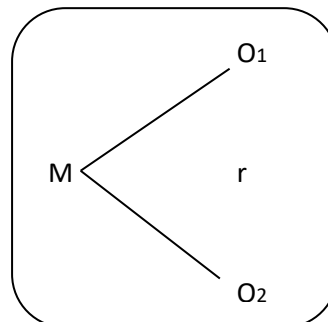
4.2.2. Diseño de Investigación

Diseño No Experimental

Se lleva a cabo sin manipular la (s) variable (s) independiente (s), toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por ello, es considerada como investigación ex post facto. También se le denomina estado retrospectivo, porque se trabajará con hechos que se dieron en la realidad.

En este diseño, la población muestral es observada en su ambiente natural, en su realidad. La tarea sustancial del investigador es la de observar los problemas para luego analizarlos en su ambiente natural y, así, describirlos y medir los niveles de correlación, o explicando las causas y efectos y, en otros casos, procediendo algún problema que podría suceder en el futuro. (Valderrama.2017:178).

Así este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:



M – Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

O1 – Imputación Objetiva.

O2 – Delito de Estafa.

r – Relación de las variables.

4.3. Población y Muestra de la Investigación

4.3.1. Población

Es un conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tienen atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familiar, empresas, instituciones, votantes, automóviles,

beneficiarios de un programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc.

Al definir un universo, se debe tener en cuenta cuales son los elementos que lo conforman, el lugar al que corresponden y el periodo o tiempo en el que se realiza la investigación. Así, por ejemplo, en el estudio de sondeos de opinión para determinar el comportamiento electoral, el universo estadístico lo forman todas las personas mayores de 18 años que estén en capacidad de ejercer el voto en cualquier parte del país. (Valderrama.2017:182).

Tabla 1
Distribución de la muestra

Categoría	especialidad	población
Abogados Penalistas	Distrito Judicial de Ventanilla	100

Nota: Elaboración propia

4.3.2. Muestra

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. Esto se representa en la figura 8.3. Con frecuencia leemos y escuchamos hablar de muestra representativa, muestra al azar, muestra aleatoria, como si con los simples términos se pudiera dar más seriedad a los resultados. En realidad, pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. Todas las muestras (en el enfoque cuantitativo) deben ser representativas; por tanto, el uso de los términos a azar y aleatorio solo denota un tipo de procedimiento mecánico relacionado con la probabilidad y con la selección de elementos o unidades, pero no aclara el tipo de muestra ni el procedimiento de muestreo”. (Hernández. 2014:175).

La muestra seleccionada con la que se trabajara la presente investigación es no probabilística intencionada. El criterio que se utilizara para delimitar la muestra

estuvo relacionado con la población con objeto de la presente investigación estará compuesta por 60 Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

Muestra no probabilístico

En “realidad pocas veces es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. Todas las muestras (en el enfoque cuantitativo) deben ser representativos; por tanto, el uso de los términos a azar y aleatorio solo denota un tipo de procedimiento mecánico relacionado con la probabilidad y con la selección de elementos o unidades, pero no aclara el tipo de muestra ni el procedimiento de muestreo”. (Hernández. 2014:175).

Tabla 2
Distribución de la muestra

Categoría	especialidad	muestra
Abogados Penalistas	Distrito Judicial de Ventanilla	60

Nota: Elaboración propia

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.4.1. Técnicas

“Las técnicas son los medios por los cuales se procede a recoger información requerida de una medida o fenómeno en función a los objetivos de la investigación, las técnicas pueden ser directas e indirectas”. (Sánchez y Reyes. 2015:171).

Para realizar el acopio de información de relevancia y objetiva que contribuya al tema de investigación, se emplearan las siguientes técnicas.

Técnica de la observación: “Es aquella en la que el investigador solo se limita a observar las variables (hechos: procesos, objetos, conductas, etc.)

que han ocurrido o están ocurriendo independientemente a su voluntad, es decir, no existe manipulación de las variables. Estas suceden en la realidad sin necesidad de la intervención del observador”. (Carrasco.2006:285).

A través de esta técnica Identificaremos lo que ocurre a través de la observación, como las situaciones del día a día relacionados con las variables a investigar, esto es la imputación objetiva y el delito de estafa.

Técnica de Encuesta: “La encuesta constituye una técnica que permite averiguar y obtener datos mediante preguntas y respuestas bajo la modalidad de entrevista o cuestionario”. (Villegas. 2005:166).

A través de la técnica de la encuesta, podremos recabar información directamente de los Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, debiendo constituir en una información precisa, obtenida de la muestra seleccionada.

Técnica de Análisis Documental: “Luego de haber obtenido los datos, el siguiente paso es realizar el análisis de los mismos para dar respuesta a la pregunta inicial y si corresponde, de poder aceptar o rechazar las hipótesis en estudio”. (Valderrama. 2013:229).

A través de la técnica de análisis documental, se va a organizar todo lo recabado para extraer conclusiones, que nos permitan advertir las causas del porque se incurre en este ilícito y cuál es el porcentaje atribuible a las víctimas.

Técnica del fichaje: “El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferente tamaño llamadas fichas”. (Carrasco.2006:279).

Mediante la técnica del fichaje, registraremos la indagación de bases técnicas y teóricas, considerando las dimensiones e indicadores ya establecidos en la matriz.

4.4.2. Instrumentos

“La información científica como proceso sistemático de indagación y búsqueda de nuevos conocimientos acerca de los hechos y fenómenos de la realidad, solo es posible mediante la aplicación de instrumentos de investigación y medición. Tales instrumentos hacen posible recopilar datos que posteriormente serán procesados para convertirse en conocimientos verdaderos, con carácter riguroso y general”. (Carrasco.2006:334).

Para realizar la recolección de datos que contribuya al tema de investigación se empleara el siguiente instrumento.

El Cuestionario: “Es importante comenzar por entender que el cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios, con el propósito de alcanzar los objetivos de un proyecto de investigación. Se trata de un plan formal para recabar información de la unidad de análisis objeto de estudio y centro del problema de investigación”. (Bernal. 2016:245).

El instrumento consta de tres ítems distribuidos en las dimensiones de las variables 1 y la variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus variables fueron los siguientes:

- Nunca (1)
- A veces (2)
- Siempre (3)

Las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de la encuesta a los encuestados de la muestra.

4.4.3. Validez y Confiabilidad

a) Validación a través de Juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre: “Imputación Objetiva y Delito de Estafa”, mediante los siguientes pasos.

Validez Interna

Se verifico que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems, Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de Constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: “Imputación Objetiva y Delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla”, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionaliza en tareas, dimensiones, indicadores e ítems.

Validez de Expertos

Asimismo, los instrumentos “Imputación Objetiva y Delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla”, fueron expuestos a un grupo de expertos, especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de la Investigación: (...) óptimo para ser aplicado al grupo muestral, para obtener datos.

b) Prueba de confiabilidad de instrumentos

“El criterio de confiabilidad del instrumento se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, que requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de valores posible, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tiene como respuesta, más de dos alternativas. Su fórmula determina

el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores:”

Criterio de Confiabilidad, Valores

No confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 1.01 a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuente confiabilidad 0.75 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

4.4.4. Procesamiento y análisis de datos

“Técnicas de Software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis”.

- “Estadística Descriptiva: los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consignan las variables.
- Estadística Analítica: mediante el coeficiente de correlación Pearson, si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativo es inversa los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media, entre grupos se medirá según el test de la “t” o el ANOVA ONEWAY, si $p < 0.05$ existe significativa estadística.
- Tabulación de la información recopilada.
- Presentación de gráficos y matriz para identificar informaciones.
- Interpretación de resultados.
- El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización del programa SPSS versión 24 para Windows así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares.
- La correlación entre variables Imputación Objetiva y Delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, se determinó mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las variables consideradas”.

4.4.5. Ética de investigación

“para los griegos, Platón y especialmente Aristóteles, la base del bien consistía en cultivar un buen carácter; ello implicaba desarrollar ciertas virtudes. Platón describió cuatro virtudes cardinales, prudencia, justicia, fortaleza y templanza; y su cultivo solo podría lograrse a través del estudio adecuado y la moderación de nuestras emociones. En la *Ética a Nicómano*, Aristóteles renombra la teoría de la ética de la virtud al introducir la noción de medida, además de que incremento el número de virtudes. Apelando a la razón, este último describe a las virtudes como los mecanismos por medio de los cuales se alcanza la buena vida, pues contribuyen a desarrollar nuestra capacidad para la honestidad, orgullo, amabilidad, ingenio, juicio, amistad e inclusive, para el conocimiento científico entre otros”. (Koepsell.2015:20).

En la presente investigación “participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, en la que se busco comprender las vivencias de los participantes en relación al tema central de investigación. Imputación Objetiva y Delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, el cual tiene como finalidad la protección integral de los seres humanos que participan de una investigación. En la investigación se respetara el anonimato y voluntad de las personas implicadas, en este caso los Abogados Penalistas que serán encuestados. La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizando la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes, quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivos, métodos, resultados esperados y posibles riesgos. En función de estas razones es que se solicitara el consentimiento de los Abogados Penalistas, para ser encuestados con el fin de transcribir luego la información recabada. En el rol de investigador responsable muestro mi voluntad para aclarar cualquier duda sobre la investigación a realizar”.

CAPÍTULO V RESULTADOS

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Confiabilidad. “Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, cuya fórmula es la siguiente:”

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:

K: número de reactivos en la escala

$\sum S_i^2$: Varianza de cada reactivo

S_T^2 : Varianza del instrumento

Obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre: IMPUTACIÓN OBJETIVA

Tabla 3: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,781	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS 18

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: DELITO DE ESTAFA

Tabla 4: Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,840	12

Fuente: Programa Estadístico SPSS

“Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación”.

5.1 Análisis descriptivo

Variable X: IMPUTACIÓN OBJETIVA

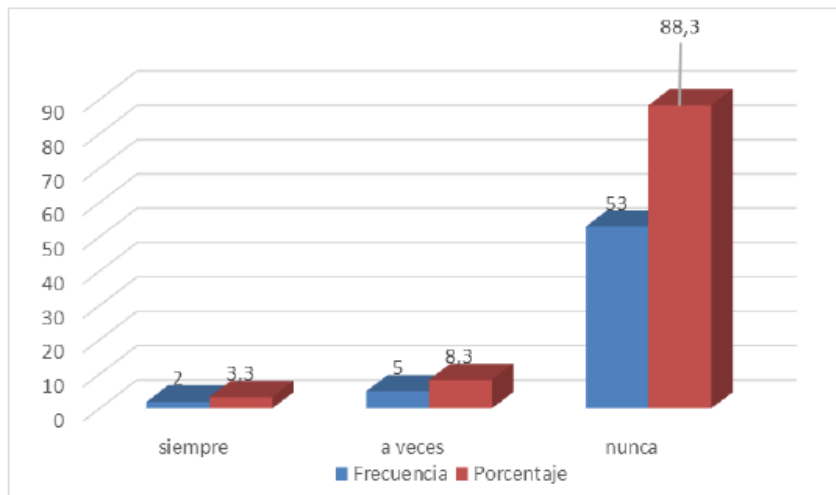
ÍTEM 1: ¿cree Ud., que se debe actuar con total libertad al momento al realizar alguna transacción?

Tabla 05

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	2	3,3	2	3,3
a veces	5	8,3	7	11,7
nunca	53	88,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 01



Fuente: Tabla 05

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 05 y el Gráfico N°1: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 3,3% contestaron siempre, mientras el 8,3% manifiesta que a veces y el 88,3% nunca, es decir, los encuestados indican que nunca deben actuar con total libertad al momento de realizar alguna transacción.

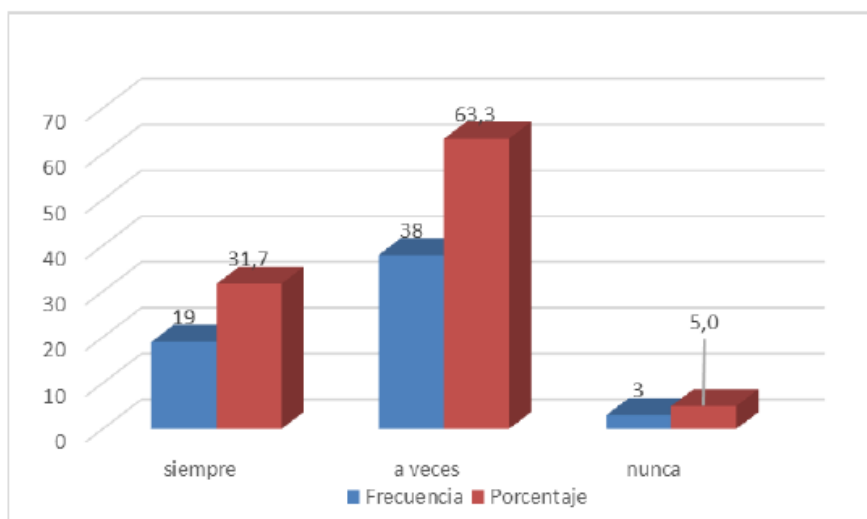
ÍTEM 2: ¿Considera Ud., que realizar transacciones, sin el debido cuidado, constituye una Conducta peligrosa?

Tabla 06

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	19	31,7	19	31,7
a veces	38	63,3	57	95,0
nunca	3	5,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 02



Fuente: Tabla 06

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 06 y el Gráfico N°2: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 31,7% contestaron siempre, mientras el 63,3 % manifiesta que a veces y el 5,0 % nunca, es decir, el mayor porcentaje de la población indican que a veces al realizar transacciones, sin el debido cuidado, constituye una conducta peligrosa.

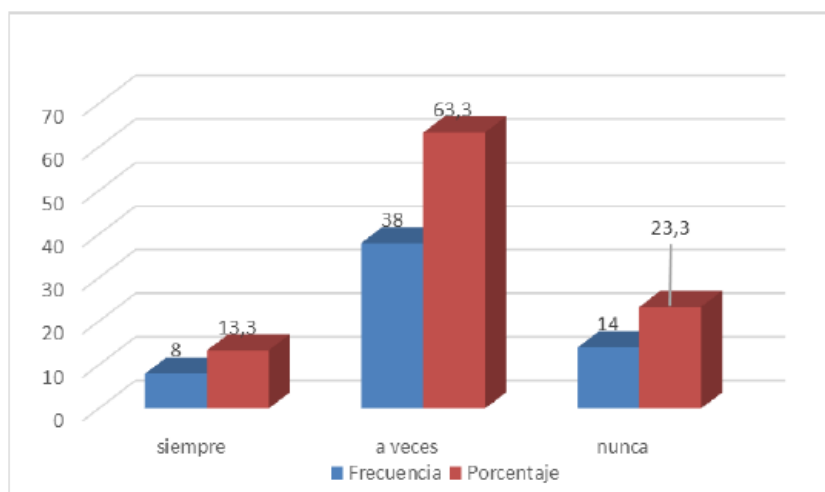
ÍTEM 3: ¿Cree Ud., que la sociedad se ha adaptado a tolerar cierto riesgo de ser estafados, en alguna transacción?

Tabla 07

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	8	13,3	8	13,3
a veces	38	63,3	46	76,7
nunca	14	23,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 03



Fuente: Tabla 07

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 07 y el Gráfico N°3: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 13,3% contestaron siempre, mientras el 63,3 % manifiesta que a veces y el 23,3 % nunca, es decir, los encuestados consideran que a veces la sociedad tolera ciertos riesgos de ser estafados en alguna transacción.

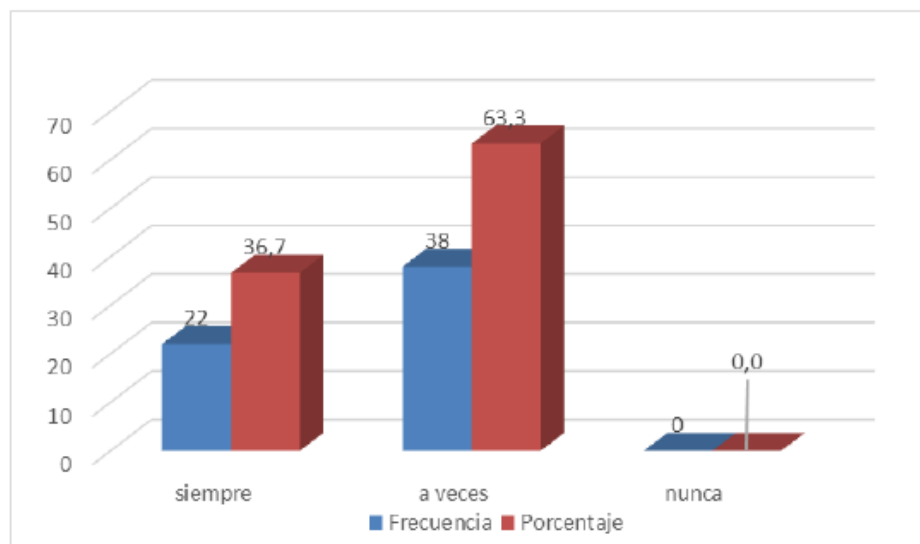
ÍTEM 4: ¿Considera Ud., que el mayor porcentaje de estafa se da porque la propia víctima propicia de forma negligente, una puesta en peligro?

Tabla 08

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	22	36,7	22	36,7
a veces	38	63,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 04



Fuente: Tabla 08

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 08 y el Gráfico N°4: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 36,7% contestaron siempre, mientras el 63,3 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, los encuestados respondieron que a veces consideran que el delito de estafa se da porque la víctima propicia una puesta en peligro.

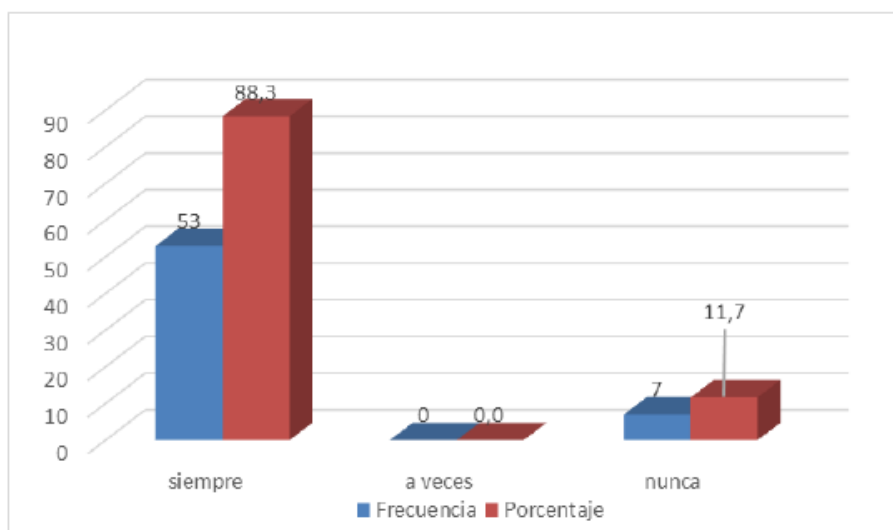
ÍTEM 5: ¿Cree Ud., que el Rol de la sociedad debe ser propiciar siempre el principio de confianza en las transacciones?

Tabla 09

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	53	88,3	53	88,3
a veces	0	0,0	53	88,3
nunca	7	11,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 05



Fuente: Tabla 09

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 09 y el Gráfico N°5: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 88,3% contestaron siempre, mientras el 0,0 % manifiesta que a veces y el 11,7 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados respondieron que siempre el rol de la sociedad debe propiciar el principio de confianza en las transacciones.

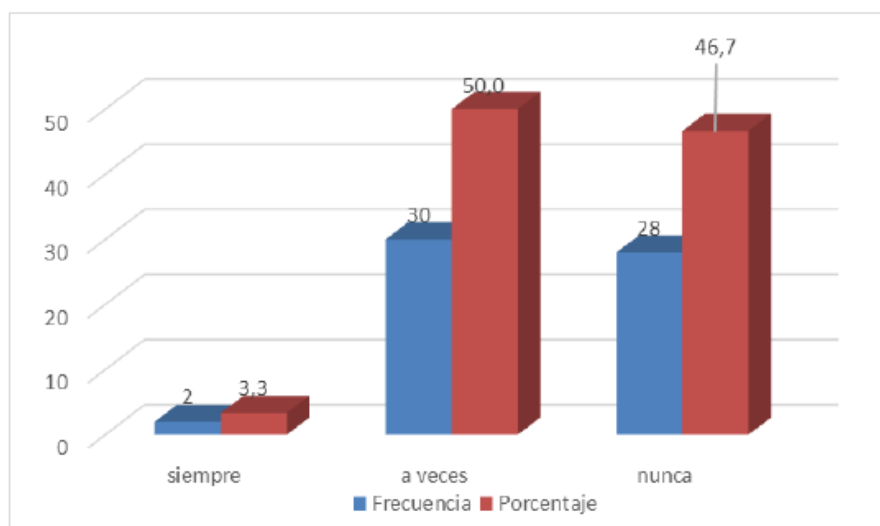
ÍTEM 6: ¿Considera Ud., que existe dependencia de las personas (en ambas partes), al momento de realizar transacciones?

Tabla 10

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	2	3,3	2	3,3
a veces	30	50,0	32	53,3
nunca	28	46,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 06



Fuente: Tabla 10

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10 y el Gráfico N°6: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 3,3% contestaron siempre, mientras el 50 % manifiesta que a veces y el 46,7 % nunca, es decir, el mayor porcentaje de la población respondieron que nunca debe existir dependencia al momento de realizar transacciones.

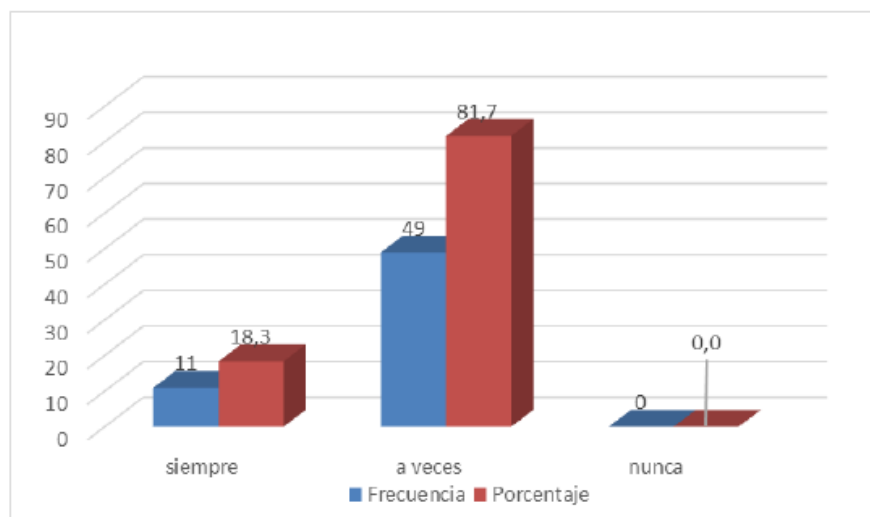
ÍTEM 7: ¿En las transacciones, la Conducta deseada por las partes, ¿tiene que ver con las precauciones que se toman?

Tabla 11

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	11	18,3	11	18,3
a veces	49	81,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 07



Fuente: Tabla 11

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11 y el Gráfico N°7: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 18,3% contestaron siempre, mientras el 81,7 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, los encuestados indican que a veces en las transacciones la conducta deseada por las partes, tiene que ver con las precauciones que se toman.

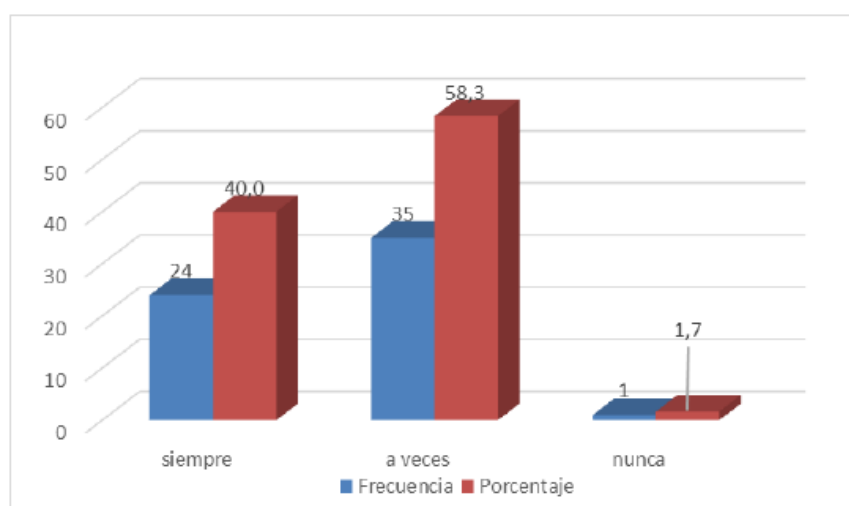
ÍTEM 8: ¿Cree Ud., que el delito de estafa cambia la Actitud de las personas a futuro?

Tabla 12

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	40,0	24	40,0
a veces	35	58,3	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 08



Fuente: Tabla 12

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12 y el Gráfico N°8: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 40,0% contestaron siempre, mientras el 58,3 % manifiesta que a veces y el 1,7 % nunca, es decir, el mayor porcentaje de los encuestados respondieron que a veces el delito de estafa cambia la actitud de las personas a futuro.

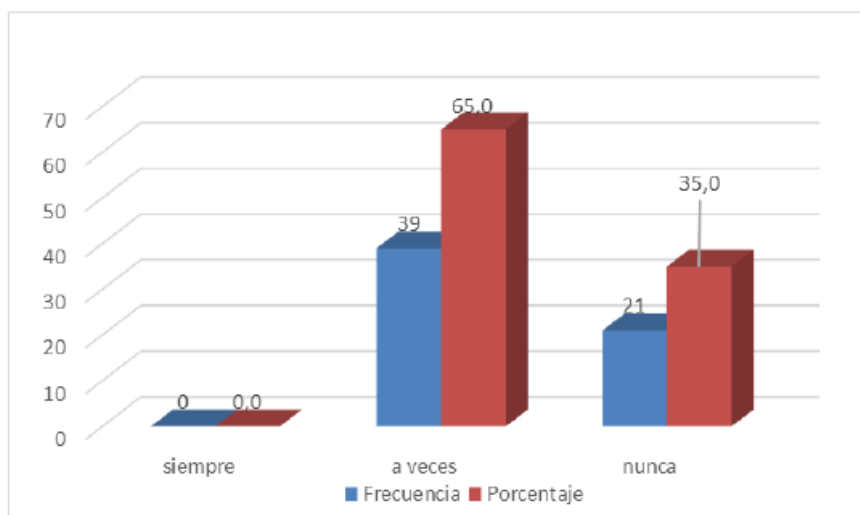
ÍTEM 9: ¿La comisión del delito de estafa, por inobservancia o negligencia de la Propia víctima, debe ser perseguida por el estado?

Tabla 13

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	0	0,0	0	0,0
a veces	39	65,0	39	65,0
nunca	21	35,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 9



Fuente: Tabla 13

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 13 y el Gráfico N°9: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 0,0% contestaron siempre, mientras el 65,0 % manifiesta que a veces y el 35,0 % nunca, es decir, la mayoría de la población consideran que a veces las estafas dadas por negligencias deben ser perseguidas por el estado.

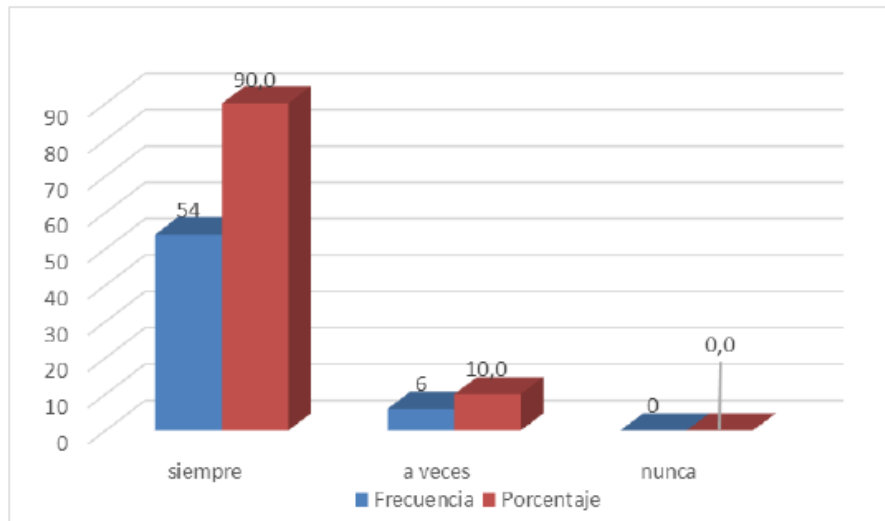
ÍTEM 10: ¿Considera Ud., que las transacciones deben tomarse como un Compromiso serio?

Tabla 14

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	54	90,0	54	90,0
a veces	6	10,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 10



Fuente: Tabla 14

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 14 y el Gráfico N°10: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 90,0% contestaron siempre, mientras el 10 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados respondieron que las transacciones siempre deben tomarse como compromiso serio.

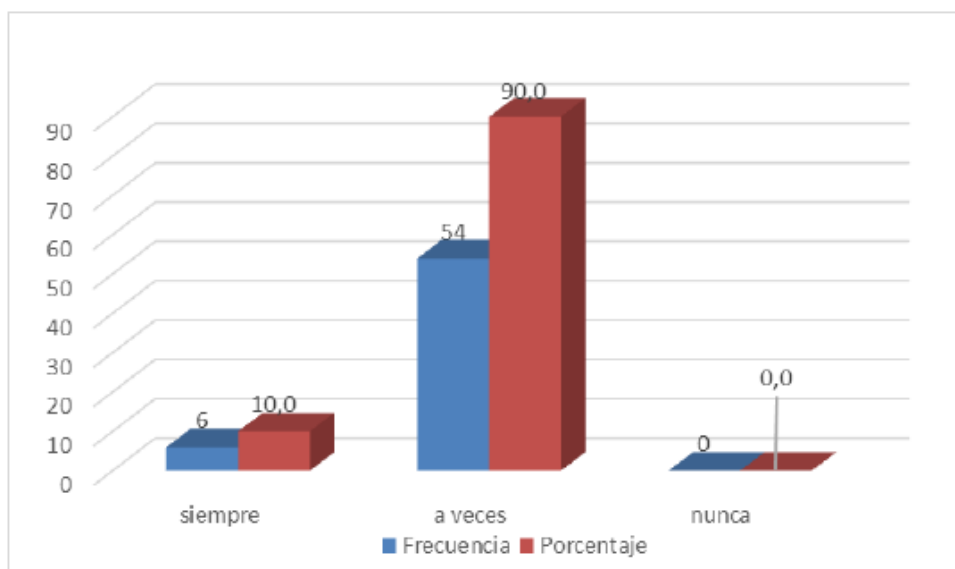
ÍTEM 11: ¿Cree Ud., que el Estado debería educar a las personas en cuanto al Deber de cuidado, para evitar estafas?

Tabla 15

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	6	10,0	6	10,0
a veces	54	90,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 11



Fuente: Tabla 15

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 15 y el Gráfico N°11: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 10,0% contestaron siempre, mientras el 90 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, las personas encuestadas consideran que a veces el estado debe educar a las personas en cuanto al deber de cuidado.

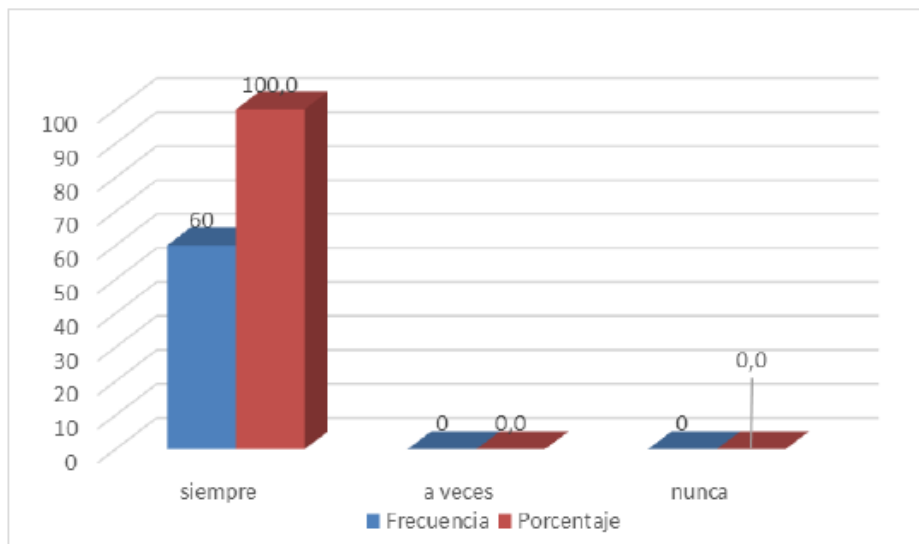
ÍTEM 12: ¿Cada persona está obligada a tomar medidas preventivas para lograr una eficaz Autoprotección, contra posibles estafas?

Tabla 16

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	60	100,0	60	100,0
a veces	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 12



Fuente: Tabla 16

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 16 y el Gráfico N°12: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0,0 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, los encuestados indican que las personas siempre están obligadas a tomar medidas para lograr una eficaz autoprotección contra estafas.

Variable Y: DELITO DE ESTAFA

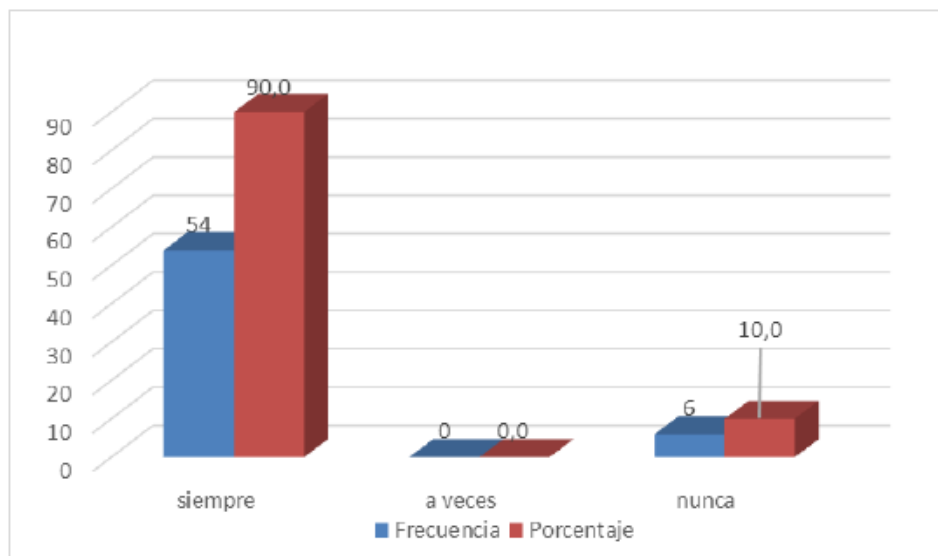
ÍTEM 13: ¿Considera Ud., que todas las acciones tendientes a estafar, constituyen conductas Ilícitas?

Tabla 17

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	54	90,0	54	90,0
a veces	0	0,0	54	90,0
nunca	6	10,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 13



Fuente: Tabla 17

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 17 y el Gráfico N°13: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 90% contestaron siempre, mientras el 0,0 % manifiesta que a veces y el 10 % nunca, es decir, los encuestados consideran que siempre las acciones tendientes a estafar, constituyen conductas ilícitas.

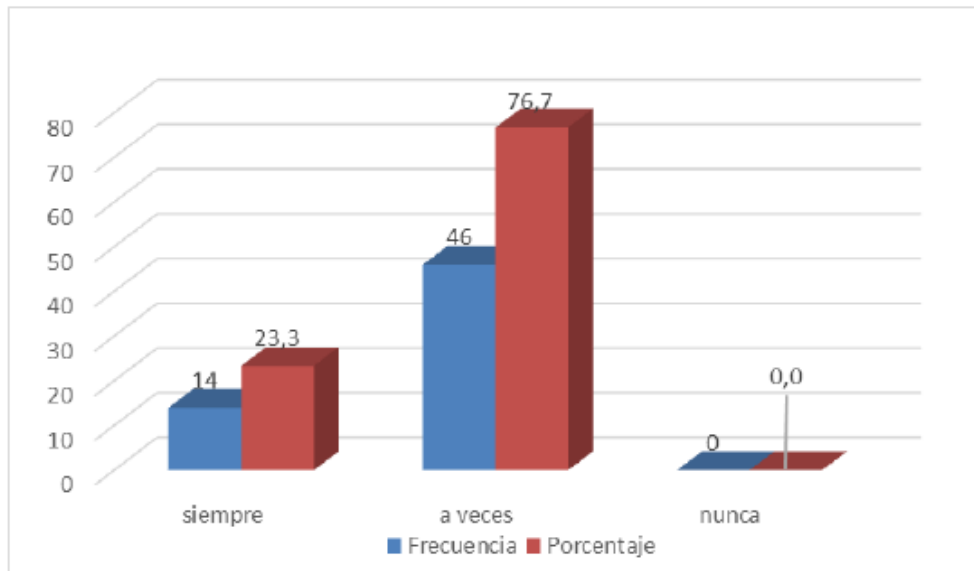
ÍTEM 14: ¿Cree Ud., que es suficiente aparentar, para que se cometa el delito de estafa?

Tabla 18

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	14	23,3	14	23,3
a veces	46	76,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 14



Fuente: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18 y el Gráfico N°14: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 23,3% contestaron siempre, mientras el 76,7 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, los encuestados creen que a veces la apariencia en las transacciones es suficiente para cometer el delito de estafa.

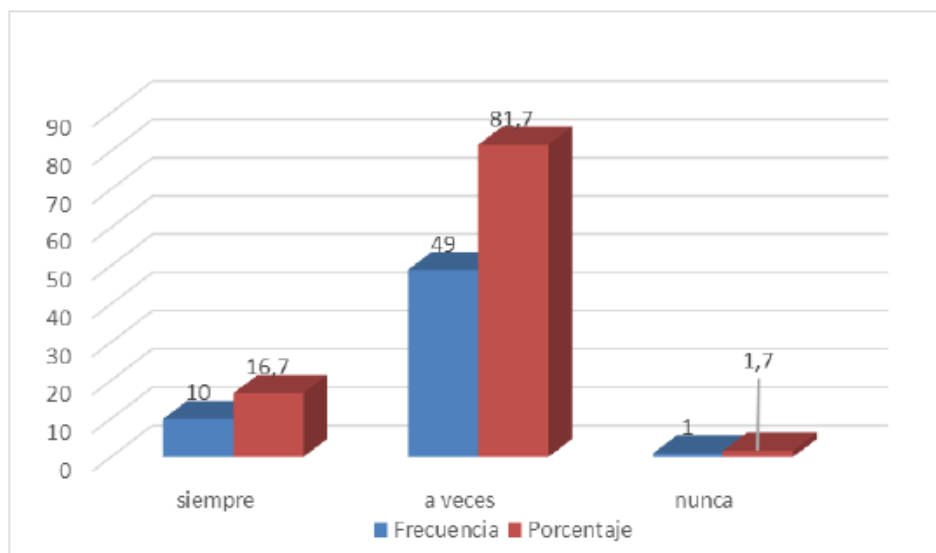
ÍTEM 15: ¿Considera Ud., que el grado de confianza del estafador Influye proporcionalmente en la falta de prevención de la víctima?

Tabla 19

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16,7	10	16,7
a veces	49	81,7	59	98,3
nunca	1	1,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 15



Fuente: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19 y el Gráfico N°15: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 16,7% contestaron siempre, mientras el 81,7 % manifiesta que a veces y el 1,7 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados consideran que a veces la confianza del estafador influye en la falta de prevención de la víctima.

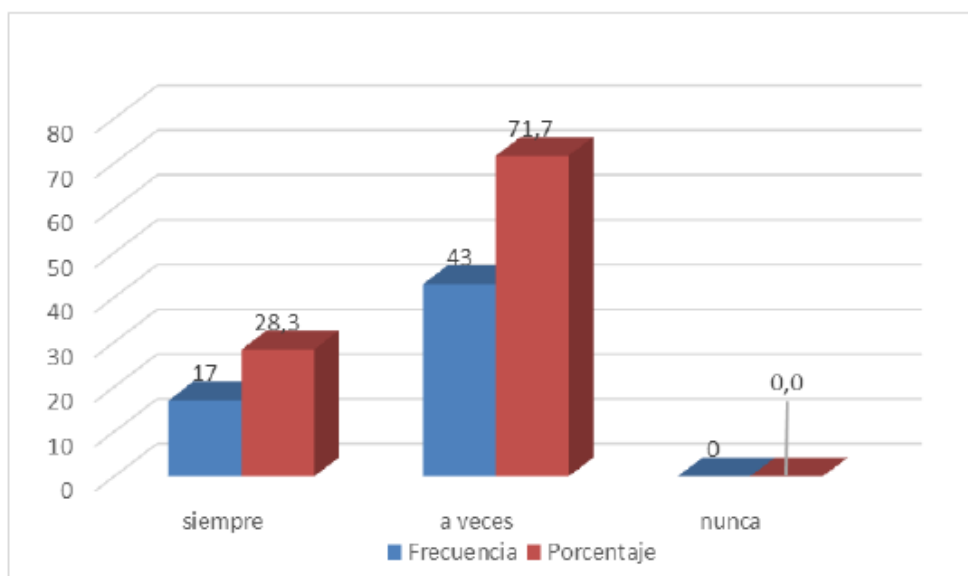
ÍTEM 16: ¿Para obtener un provecho ilícito, es necesario que el estafador tenga habilidades especiales?

Tabla 20

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	17	28,3	17	28,3
a veces	43	71,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 16



Fuente: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20 y el Gráfico N°16: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 28,3% contestaron siempre, mientras el 71,7 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, el mayor porcentaje consideran que a veces es necesario que el estafador tenga habilidades especiales.

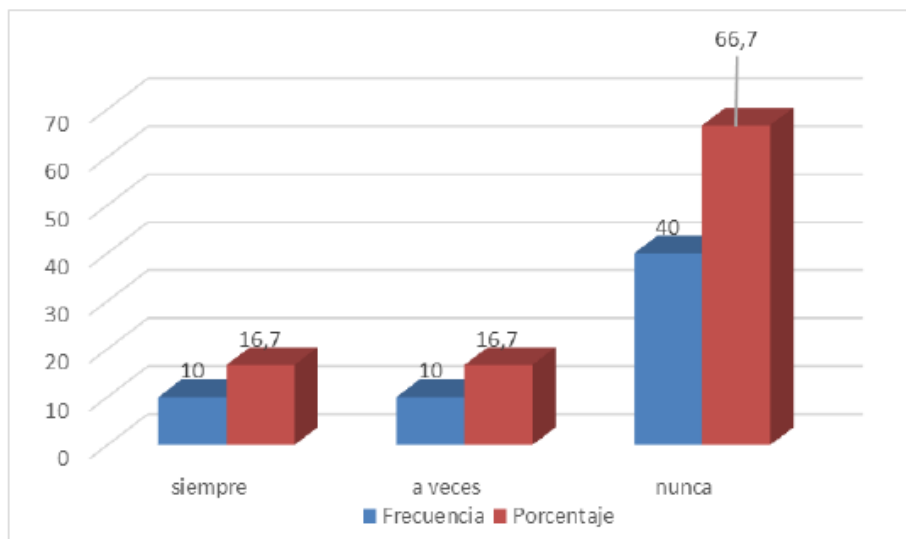
ÍTEM 17: ¿Cree Ud., que una persona que recaba información cierta y veraz, puede ser inducida a error?

Tabla 21

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	10	16,7	10	16,7
a veces	10	16,7	20	33,3
nunca	40	66,7	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 17



Fuente: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21 y el Gráfico N°17: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 16,7% contestaron siempre, mientras el 16,7% manifiesta que a veces y el 66,7% nunca, es decir, los encuestados consideran que, a través de información cierta y veraz, nunca se puede inducir a error a una persona.

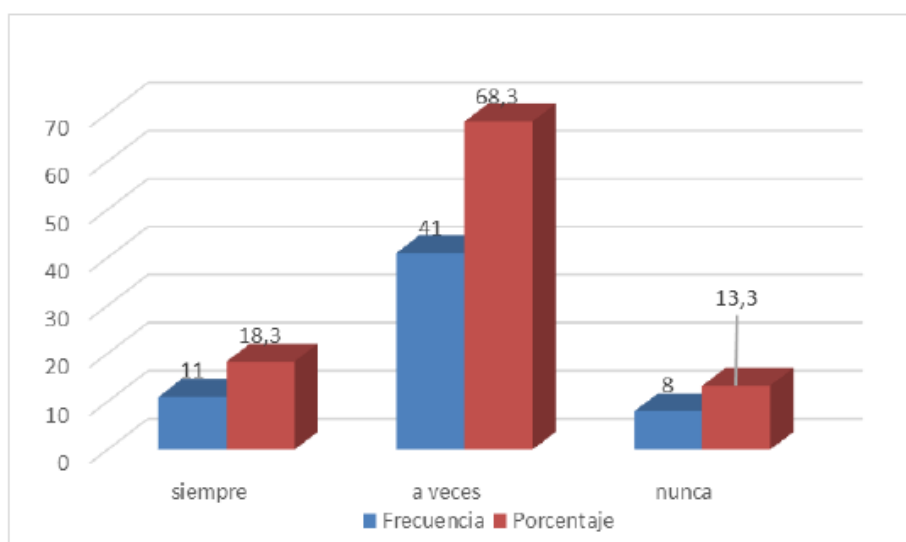
ÍTEM 18: ¿Considerando el medio empleado por el estafador (ardid), una persona podría prevenir una estafa?

Tabla 22

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	11	18,3	11	18,3
a veces	41	68,3	52	86,7
nunca	8	13,3	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 18



Fuente: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22 y el Gráfico N°18: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 18,3% contestaron siempre, mientras el 68,3 % manifiesta que a veces y el 13,3 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados respondieron que a veces una persona podría prevenir una estafa.

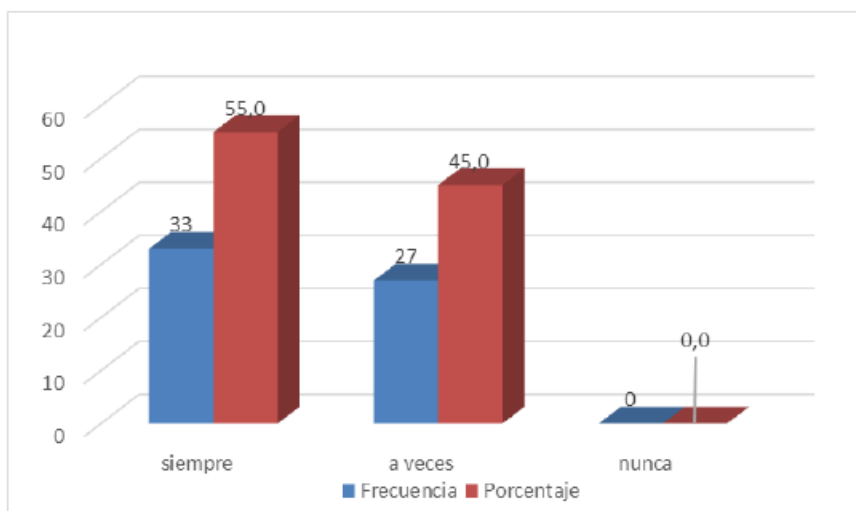
ÍTEM 19: ¿Cree Ud., que los estafadores se exponen de forma Audaz, por las bajas penas que se imponen?

Tabla 23

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	33	55,0	33	55,0
a veces	27	45,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 19



Fuente: Tabla 23

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 23 y el Gráfico N°19: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 55% contestaron siempre, mientras el 45 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados consideran que siempre los estafadores se exponen de forma audaz, por las bajas penas que se imponen.

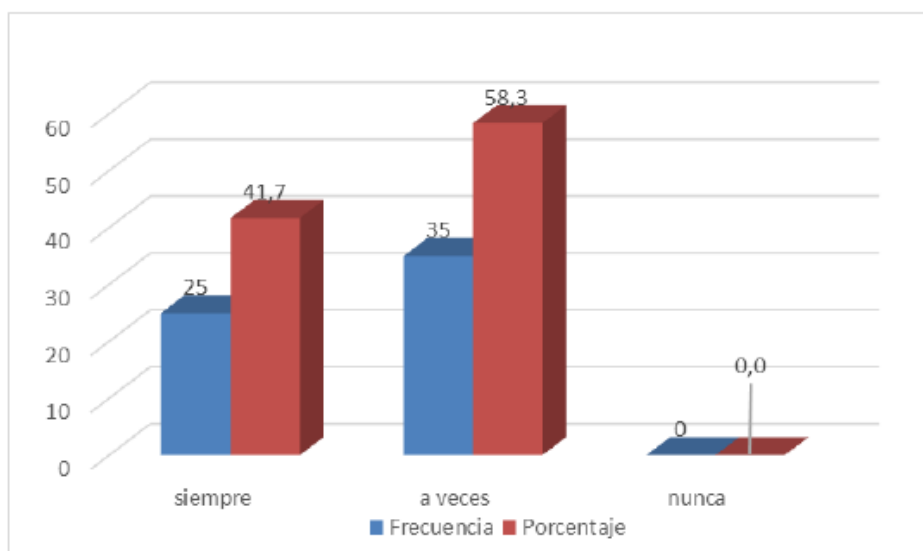
ÍTEM 20: ¿Considera Ud., que las artimañas que emplean los estafadores, son cada vez más sofisticadas?

Tabla 24

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	25	41,7	25	41,7
a veces	35	58,3	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 20



Fuente: Tabla 24

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 24 y el Gráfico N°20: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 41,7% contestaron siempre, mientras el 58,3% manifiesta que a veces y el 0,0% nunca, es decir, la mayoría de los encuestados consideran que a veces las artimañas que emplean los estafadores, son cada vez más sofisticadas.

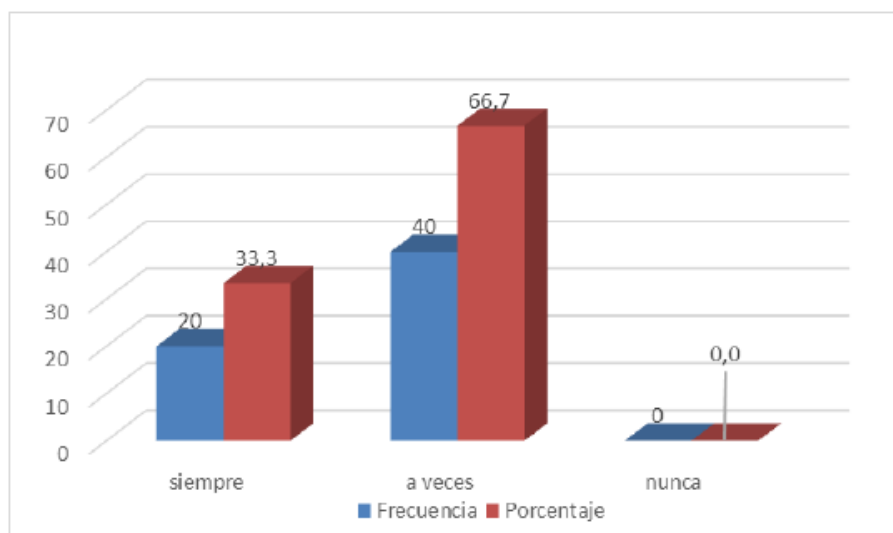
ÍTEM 21: ¿el delito de estafa, causa igual o mayor perjuicio en el ámbito personal (emocional), que en el material o patrimonial?

Tabla 25

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	20	33,3	20	33,3
a veces	40	66,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 21



Fuente: Tabla 25

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 25 y el Gráfico N°21: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 33,3% contestaron siempre, mientras el 66,7 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir muchos de los encuestados respondieron que a veces el delito de estafa causa igual o mayor perjuicio en el ámbito personal, que en el patrimonial.

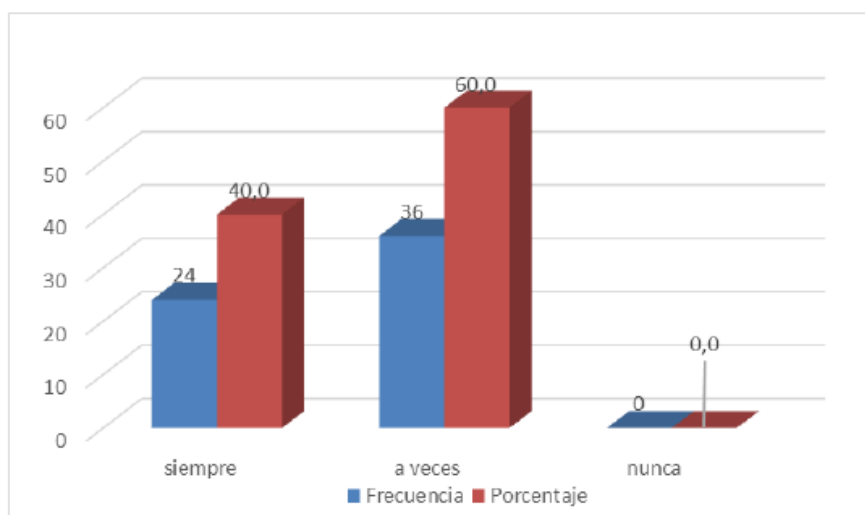
ÍTEM 22: ¿Cree Ud., que los estafadores optan mayormente por obtener beneficios, producto de bienes muebles, que inmuebles?

Tabla 26

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	24	40,0	24	40,0
a veces	36	60,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 22



Fuente: Tabla 26

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 26 y el Gráfico N°22: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 40,0% contestaron siempre, mientras el 60 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, los encuestados consideran que a veces los estafadores optan mayormente por obtener beneficios, producto de bienes muebles, que inmuebles.

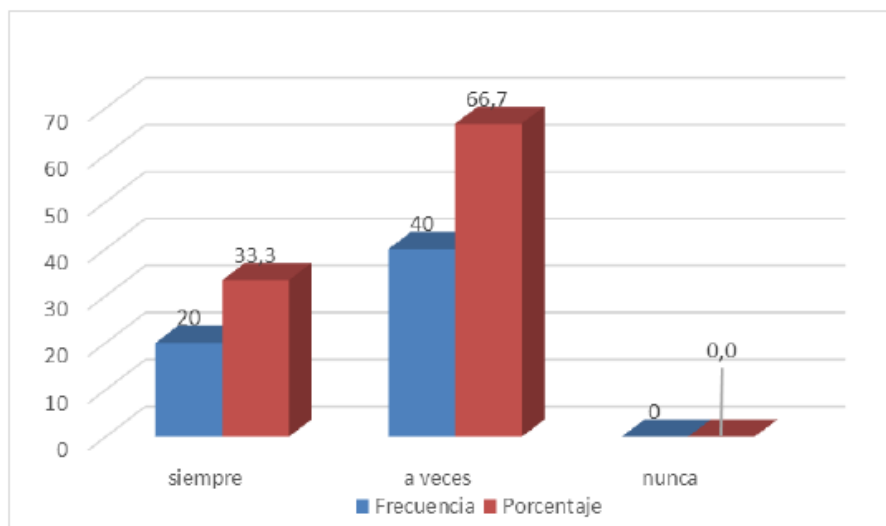
ÍTEM 23: ¿Las víctimas de estafa, procuran hacer menos transacciones por temor a ser nuevamente estafados?

Tabla 27

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	20	33,3	20	33,3
a veces	40	66,7	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 23



Fuente: Tabla 27

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 27 y el Gráfico N°23: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, Encontramos que el 33,3% contestaron siempre, mientras el 66,7 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, la mayoría de los encuestados indican que a veces víctimas prefieren no hacer transacciones por temor hacer nuevamente estafados

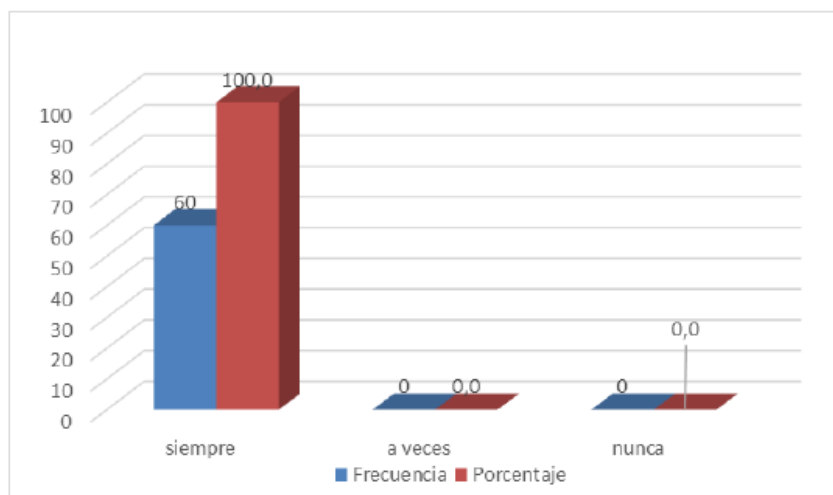
ÍTEM 24: ¿Considera Ud., que las estafas cometidas por fraudes, influyen en el desarrollo económico y social del distrito de ventanilla?

Tabla 28

Validos	Frecuencia	Porcentaje	F acumulada	% acumulado
siempre	60	100,0	60	100,0
a veces	0	0,0	60	100,0
nunca	0	0,0	60	100,0
TOTAL	60	100,0		

Fuente: cuestionario

Gráfico 24



Fuente: Tabla 28

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 28 y el Gráfico N°24: en su análisis descriptivo muestran que del 100% (60) abogados, encontramos que el 100% contestaron siempre, mientras el 0,0 % manifiesta que a veces y el 0,0 % nunca, es decir, los encuestados consideran que siempre consideran que las estafas cometidas por fraude influyen en el desarrollo económico del distrito de ventanilla.

5.2 Análisis Inferencial

Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

H₁: Si existe relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

H₀: No existe relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

Tabla 29: Correlación entre la imputación objetiva y el delito de Estafa.			
		Imputación objetiva.	Delito de Estafa
Imputación objetiva	Correlación de Pearson	1	0.782
	Sig. (bilateral)		0.120
	N	60	60
Delito de Estafa	Correlación de Pearson	0.782	1
	Sig. (bilateral)	0.120	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 29 Interpretación: Los resultados hallados por el coeficiente de correlación, se acepta la hipótesis alterna, Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.782) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de correlación de 0.782, Si, existe relación lineal positiva entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

Hipótesis Especifica 1

H₁. Sí existe relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla

H₀: No existe relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla

Tabla 30: Correlación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito

		Riesgo permitido	Provecho ilícito
Riesgo permitido	Correlación de Pearson	1	0.708
	Sig. (bilateral)		0.160
	N	60	60
Provecho ilícito	Correlación de Pearson	0.708	1
	Sig. (bilateral)	0.160	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 30 Interpretación: “Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.720) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.720, Si, existe relación lineal positiva entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Hipótesis Específica 2

H₂. Si existe relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla

H₀: No existe relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla

Tabla 31: Correlación entre el principio de confianza y la inducción al error

		Principio de confianza	Inducción al error
Principio de confianza	Correlación de Pearson	1	0.660
	Sig. (bilateral)		0.130
	N	60	60
Inducción al error	Correlación de Pearson	0.660	1
	Sig. (bilateral)	0.130	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 31 Interpretación: “Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.660) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.660, Si, existe relación lineal positiva entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Hipótesis Específica 3

H3. Si existe relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

Ho: No existe relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

Tabla 32: Correlación entre la imputación a la víctima y el perjuicio

		Imputación a la víctima	Perjuicio,
Imputación a la víctima	Correlación de Pearson	1	0.805
	Sig. (bilateral)		0.080
	N	60	60
Perjuicio.	Correlación de Pearson	0.805	1
	Sig. (bilateral)	0.080	
	N	60	60

Fuente: resultados del SPSS

Tabla 32 Interpretación: ¿Podemos ver que el nivel de correlación de Pearson es menor que 1 pero mayor que “0” (0.805) entonces la correlación es positiva por lo que rechazamos la Hipótesis nula, y aceptamos la Hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de correlación de 0.805, Si, ¿existe relación lineal positiva entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A la luz de los resultados obtenidos, de los objetivos propuestos se realiza las siguientes discusiones;

Primera:

En la presente investigación respecto a la hipótesis general se encontraron los siguientes resultados. Existe relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla, en contrastación a ello tenemos a (Pardo 2018), en su “tesis titulada Tratamiento Jurídico Penal de los Delitos Informáticos Contra el Patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018, quien concluyo de la siguiente manera: El tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio es deficiente, toda vez que ilógicamente se comprende dentro de fraude informático todo los tipos o modalidades de delitos informáticos contra el patrimonio, el cual genera incertidumbre en la interpretación de la norma que no permite la sanción efectiva de los delitos informáticos contra el patrimonio. Autor mediato es el que dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se sirve de otra persona (instrumento) para la ejecución de la acción típica”. (Bacigalupo, 1996).

Segunda:

Con relación a la primera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados "Si existe relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en los Abogados Penalistas del distrito judicial de Ventanilla", en contrastación a ello citaremos a (Cambero, 2016) en su tesis titulada "La Teoría de la Imputación Objetiva en los Delitos de Lesiones Culposas por Inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, y su Aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal, quien ha concluido de la siguiente manera: La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma práctica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas prácticas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad. La imputación objetiva es para Jakobs un primer gran mecanismo de determinación de ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, que permite constatar cuando una conducta tiene carácter (objetivamente) delictivo. Mediante la teoría de la imputación objetiva, por tanto, en opinión de Jakobs se determina si concurre una expresión de sentido típico que ha de entenderse en sentido general, en cuanto expresión de sentido del portador de un rol, como contradicción de la vigencia de la norma en cuestión". (Cancio, 2001).

Tercera:

Con relación a la segunda hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados "Si existe relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de Ventanilla", en contrastación a ello citaremos a (Cáceres, 2015) en su tesis titulada "Delitos contra el Patrimonio y su Repercusión en los Acuerdos Reparatorios de las Víctimas del Distrito Judicial de Puno", quien ha concluido que en "los delitos contra el patrimonio, los fiscales no establecen las medidas preventivas en el acta de acuerdo de reparación civil en las víctimas del distrito judicial de Puno. Se observa que la Chi cuadrado Calculado es de 24.38, que es superior al del valor crítico de la Chi cuadrado Tabular en 6.63. Del mismo se observa que el 88.10% que representa a 37 expedientes, de los cuales no se presentaron casos de delito contra el patrimonio en las víctimas del distrito Judicial de Puno; por otro lado, el 11.9% que es

igual a 05 expedientes se observa que presentan casos de delitos contra el patrimonio en las víctimas”.

Cuarta:

Con relación a la tercera hipótesis específica se encontraron los siguientes resultados "Si existe relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla", en contrastación a ello citaremos a (Yanac 2017), en su tesis título El Delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano Vigente, quien concluye que “mediante este estudio queda demostrado que existe una relación significativa entre el delito de estafa y el principio de proporcionalidad de las penas, debido a que la comisión de una conducta típica y antijurídica, va a traer como consecuencia la imposición de una pena; sin embargo, esta pena conminada o concreta, no puede ser impuesta de modo arbitrario, sino respetándose el principio de proporcionalidad de las penas. En la tesis de Honig, los conceptos de la imputación objetiva deben tomarse de la teoría del derecho y no de la filosofía. Estos principios se relacionan con que el derecho cumple su misión reguladora de conductas humanas mediante prohibiciones y mandatos dirigidos a la voluntad humana, pues solo ésta puede ser influenciada por los mandatos y las prohibiciones”. (Bernate, 2010).

CONCLUSIONES

Primera:

Se determina que podemos ver que el nivel de conclusiones, “se obtiene un de Rho de Pearson = 0.782; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en la tabla de correlación, a través del software SPSS”, si existe relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de estafa en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla.

Segunda:

Se identifica “que al correlacionar los resultados totales de la variable riesgo permitido y provecho ilícito se obtiene un valor de Rho de Pearson = 0.708; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia la tabla de correlación, a través del software SPSS. Si existe relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Tercera:

Se identifica “que al correlacionar los resultados totales de la variable principio de confianza e inducción al error, se obtiene un valor de Rho de Pearson = 0.660; lo que indica que existe una correlación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia la tabla de correlación, a través del software SPSS. Si existe relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

Cuarta:

Se identifica “que al correlacionar los resultados totales de la variable imputación a la víctima y el perjuicio, se obtiene un valor de Rho de Pearson = 0.805; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, tal como se evidencia la tabla de correlación, a través del software SPSS. Si existe relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en Abogados Penalistas del distrito judicial de ventanilla”.

RECOMENDACIONES

Primera:

Al existir una relación significativa, positiva alta, entre la imputación objetiva ya el delito de estafa, se recomienda que se promueva la capacitación constante y la sensibilización de los abogados penalistas del distrito judicial de Ventanilla, para que actúen con objetividad, frente a casos de estafa, en sus diversas modalidades, en los que se tenga que aplicar la teoría de la imputación objetiva, debiendo invocar y desarrollar los elementos idóneos que faciliten al órgano jurisdiccional resolver de manera justa dichos ilícitos.

Segundo

Al existir una relación significativa, positiva alta, entre las variables riesgo permitido y provecho ilícito, se recomienda que los abogados penalistas del distrito judicial de Ventanilla, puedan educar, orientar y concientizar a sus patrocinados, sobre el provecho ilícito que podrían sufrir, si no se actúa bajo los parámetros del riesgo permitido, lo que conlleva un comportamiento acucioso de autoprotección, para identificar lo permitido de lo no permitido.

Tercera:

Al existir una relación significativa, positiva, entre las variables principio de confianza e inducción al error, se recomienda que los abogados penalistas del distrito judicial de Ventanilla, viabilizar de mejor manera los procesos penales de estafa, para obtener una sanción ejemplar contra personas inescrupulosas, que inducen al error a sus víctimas, en determinadas transacciones, a fin de generar seguridad jurídica en casos similares y mayor confianza en la población.

Cuarta:

Al existir una relación significativa, positiva alta, entre las variables imputación a la víctima y perjuicio, se recomienda que los abogados penalistas del distrito judicial de Ventanilla, apoyen a las instituciones de justicia involucrados en la materia, -Poder Judicial, Ministerio Publico, Ministerio de Justicia, Procuraduría Publica, entre otros-, en las campañas de capacitación y concientización a la colectividad, respecto a la importancia de evitar procesos judiciales innecesarios, así como perjuicios patrimoniales y personales, si se toma en cuenta una conducta exhaustiva y responsable, en el quehacer diario.

FUENTES DE INFORMACION

- Alberto D. (2001) Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Cancio M. (2001) Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo
- Jakobs G. (1996) La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc S.R.L.
- Bacigalupo, E. (1996) Manual de Derecho penal. Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Jakobs, G. (1997) Estudios de Derecho Penal. Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Roxin, C. (1997) Derecho Penal Parte General (2a.ed.). Madrid: Editorial Civitas S.A.
- Zaffaroni, E. (1998) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora.
- Roxin, C. (2000) Evolución de la Política Criminal, El Derecho Penal y el Proceso penal. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Bernate, F. (2010) Imputación Objetiva y Responsabilidad Penal Medica. Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Hurtado, J. (1987) Manual de Derecho Penal (2a.ed.). Lima: EDDILI.
- Jakobs, G. (1996) La Imputación Penal de la Acción y de la Omisión. Bogotá: Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia.
- Roxin, C. (2002) Política Criminal y Sistema del Derecho Penal (2a.ed.). Buenos Aires: Editorial Hammurabi S.R.L.
- Zaffaroni E. (1988) Criminología Aproximaciones desde un Margen. Bogotá: Editorial Temis S.A.
- Roxin C. (1979) Teoría del Tipo Penal Tipos Abiertos y Elementos del Deber Jurídico. Buenos Aires: Ediciones Depalma Buenos Aires.
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación (4a.ed.). Colombia: Universidad de la Sabana.
- Carrasco, S. (2017). Metodología de la investigación científica. (2a.ed.). Lima: Ediciones San Marcos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista (2014). Metodología de la investigación científica. (6a.ed.). México: Interamericana Editores S.A.

- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagomez, A. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis. (4a.ed.). Bogotá: Ediciones la U.
- Pino, P. (2018). Metodología de la investigación (2a.ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). Metodología de la investigación científica. (4a.ed.) Lima: Visión Universitaria.

ANEXOS

- 1. Matriz de Consistencia**
- 2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores**
- 3. Validación de expertos**
- 4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken)**
- 5. Copia de la data procesada**
- 6. Consentimiento informado**
- 7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo**
- 8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.**

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
 TÍTULO: LA IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA EN ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General: ¿Cuál es la relación entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018?</p> <p>P. Específicos a) ¿Cuál es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018?</p> <p>b) ¿Cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018?</p> <p>c) ¿Cuál es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018?</p>	<p>Objetivo General: Determinar cuál es la relación entre imputación objetiva y el delito de Estafa en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018</p> <p>O. Específicos a) Identificar cual es la relación entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018</p> <p>b) Establecer cuál es la relación entre el principio de confianza y la inducción al error, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018</p> <p>c) Describir cual es la relación entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla 2018.</p>	<p>Hipótesis General: Si, existiría relación significativa entre la imputación objetiva y el delito de Estafa en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla.</p> <p>HO: No, existiría relación significativa entre la imputación objetiva y el delito Estafa en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla.</p> <p>H. Específicas H1: Si, existiría relación significativa entre el riesgo permitido y el provecho ilícito, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla.</p> <p>H2: Si existiría relación significativa entre el principio de confianza y la inducción al error, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla</p> <p>H3: Si existiría relación significativa entre la imputación a la víctima y el perjuicio, en abogados penalistas del distrito judicial de ventanilla.</p>	<p>V.X. IMPUTACION OBJETIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> RIESGO PERMITIDO PRINCIPIO DE CONFIANZA IMPUTACION A LA VICTIMA <p>V. Y. ESTAFA</p> <ul style="list-style-type: none"> PROVECHO ILICITO INDUCCION AL ERROR PERJUICIO 	<ul style="list-style-type: none"> Libertad de actuación Conducta peligrosa Tolerancia social Puesta en peligro Rol social Dependencia Conducta deseada Actitud a futuro Propio riesgo Compromiso serio Deber de cuidado Autoprotección Ilicitud Apariencia Influencia Habilidad Esgaño Ardid Audacia Artificio Personal Real Fraude Victima 	<p>TIPO: básica; busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes (Alfaro, C. 2012).</p> <p>NIVEL: Descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992). Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73).</p> <p>DISEÑO: No experimental, de corte transaccional o transversal, ya que no se manipula, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández et. Al, 2010, p. 149). Así mismo es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p. 72).</p> <p>ENFOQUE: Cuantitativo.</p> <p>POBLACION: 100 abogados penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.</p> <p>MUESTRA: 50 abogados penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.</p> <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: El Cuestionario: manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. (Hernández 1996).</p>

Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores



TITULO: “LA IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA, EN LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala.

N: Nunca (1)

AV: A Veces (2)

S: Siempre (3)

DIMENSIONES	V,X: IMPUTACION OBJETIVA	VALORIZACION		
		N	AV	S
Riesgo Permitido	1. ¿cree Ud., que se debe actuar con total libertad al momento al realizar alguna transacción?			
	2. ¿Considera Ud., que realizar transacciones, sin el debido cuidado, constituye una Conducta peligrosa?			
	3. ¿Cree Ud., que la sociedad se ha adaptado a tolerar cierto riesgo de ser estafados, en alguna transacción?			
	4. ¿Considera Ud., que el mayor porcentaje de estafa se da porque la propia víctima propicia de forma negligente, una puesta en peligro?			
Principio de Confianza	5. ¿Cree Ud., que el Rol de la sociedad debe ser propiciar siempre el principio de confianza en las transacciones?			
	6. ¿Considera Ud., que existe dependencia de las personas (en ambas partes), al momento de realizar transacciones?			
	7. ¿En las transacciones, la Conducta deseada por las partes, tiene que ver con las precauciones que se toman?			
	8. ¿Cree Ud., que el delito de estafa cambia la Actitud de las personas a futuro?			
Imputación a la Victima	9. ¿La comisión del delito de estafa, por inobservancia o negligencia de la Propia víctima, debe ser perseguida por el estado?			
	10. ¿Considera Ud., que las transacciones deben tomarse como un Compromiso serio?			
	11. ¿Cree Ud., que el Estado debería educar a las personas en cuanto al Deber de cuidado, para evitar estafas?			
	12. ¿Cada persona está obligada a tomar medidas preventivas para lograr una eficaz Autoprotección, contra posibles estafas?			

TITULO: “LA IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA, EN LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018”

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un “X” o con un aspa. Considerando la siguiente escala.

N: Nunca (1)

AV: A Veces (2)

S: Siempre (3)

DIMENSIONES	V,X: DELITO DE ESTAFA	VALORIZACION		
		N	AV	S
Provecho Ilícito	13. ¿Considera Ud., que todas las acciones tendientes a estafar, constituyen conductas ilícitas?			
	14. ¿Cree Ud., que es suficiente aparentar, para que se cometa el delito de estafa?			
	15. ¿Considera Ud., que el grado de confianza del estafador influye proporcionalmente en la falta de prevención de la víctima?			
	16. ¿Para obtener un provecho ilícito, es necesario que el estafador tenga habilidades especiales?			
Inducción al Error	17. ¿Cree Ud., que una persona que recaba información cierta y veraz, puede ser inducida a error?			
	18. ¿Considerando el medio empleado por el estafador (ardid), una persona podría prevenir una estafa?			
	19. ¿Cree Ud., que los estafadores se exponen de forma Audaz, por las bajas penas que se imponen?			
	20. ¿Considera Ud., que las artimañas que emplean los estafadores, son cada vez más sofisticados?			
Perjuicio	21. ¿el delito de estafa, causa igual o mayor perjuicio en el ámbito personal (emocional), que en el material o patrimonial?			
	22. ¿Cree Ud., que los estafadores optan mayormente por obtener beneficios, producto de bienes muebles, que inmuebles?			
	23. ¿Las víctimas de estafa, procuran hacer menos transacciones por temor a ser nuevamente estafados?			
	24. ¿Considera Ud., que las estafas cometidas por fraudes, influyen en el desarrollo económico y social del distrito de ventanilla?			

Formato de Validación del Instrumento



FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES**
- 1.1 Apellidos y nombres del experto: HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL
 - 1.2 Grado académico: MAGISTER
 - 1.3 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
 - 1.4 Título de la Investigación: "LA IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA, EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018"
 - 1.5 Autor del instrumento: VELIT CASTILLO DAVID FERNANDO
 - 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL
 - 1.7 Nombre del instrumento: ENCUESTA

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					90%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					90%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					90%
SUB TOTAL						
TOTAL						900

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0,20): 18
 VALORACION CUALITATIVA: Muy buena
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Apt. para aplicar

Lugar y fecha: _____


 VICTOR DANIEL HIJAR HERNANDEZ
 DNI: 09461497

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto: ACHOHU; moras Dimas
- 2.2 Grado académico: DOCTOR
- 2.3 Cargo e institución donde labora: JEFE AREA E. P. CRESPO
- 2.4 Título de la Investigación: "La imputación objetiva y el delito de estafa en los operadores de justicia del Distrito judicial de Ventanilla, 2018"
- 2.5 Autor del instrumento: Velit Castillo David Fernando
- 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría en Derecho Penal
- 2.7 Nombre del instrumento: Exureta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.			*		85%
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						
TOTAL						850

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 17

 VALORACION CUALITATIVA: Buena

 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: "Aplicar"

 Lugar y fecha: U.A.P. 26 DE AGOSTO DE 2018

 Firma y Postfirma del experto
 DNI: 27818671

VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: SCUS ESPEDER PEDRO ANIBAL
- 1.2 Grado académico: DOCTOR
- 1.3 Cargo e institución donde labora: DECANO TIEMPO COMPLETO UAP
- 1.4 Título de la Investigación: LA IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTOFA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JURIDICAL DE VENTANILLA 2019
- 1.5 Autor del instrumento: VELIT CASTILLO DAVID FERNANDO
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					100%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					100%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					100%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					100%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					100%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					100%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					100%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					100%
SUB TOTAL						1,000
TOTAL						100%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 20

VALORACION CUALITATIVA : EXLENTE

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICATIVO

Lugar y fecha:



 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 76601922

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto: VARGAS FLORECIAN EMILIANO N.
 2.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
 2.3 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UAP.
 2.4 Título de la Investigación: IMPUTACION OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018
 2.5 Autor del instrumento: VELIZ CASTILLO DAVID FERNANDO
 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
 2.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO


INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					100%
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					100%
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					100%
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100%
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					100%
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					100%
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					100%
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100%
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					100%
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					100%
SUB TOTAL						1.000
TOTAL						100%

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 20

 VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE

 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICATIVO

Lugar y fecha:


 EMILIANO N. VARGAS FLORECIAN
 ABOGADO CAL-15618
 Magister en Derecho Procesal Penal
 Doctor en Derecho.....

 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 7040287

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto: JUAN HURTADO POZA
- 2.2 Grado académico: DE CTOR
- 2.3 Cargo e institución donde labora: MAGISTRADO SUPERIOR - POPEL JUDICIAL
- 2.4 Título de la Investigación: IMPUNCIÓN OBJETIVA Y EL DILITO DE ESTABA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTURILVA, 2018
- 2.5 Autor del instrumento: DAVID FERNANDO VELIZ CASTILLO
- 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DIRECCION PENAL
- 2.7 Nombre del instrumento: EXCELENTE

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
11. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					100%
12. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					100%
13. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					100%
14. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100%
15. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					100%
16. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					100%
17. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					100%
18. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					100%
19. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					100%
20. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					100%
SUB TOTAL						1000
TOTAL						100%

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 20
 VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICATIVO

Lugar y fecha:


 Firma y Posfirma del experto
 DNI:
710222040

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: LAY LOZANO JORGE ANTONIO
- 1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3 Cargo e institución donde labora: UAP
- 1.4 Título de la Investigación: IMPUTACION OBJETIVA Y EL PUNTO DE ESTAFIA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, 2018
- 1.5 Autor del instrumento: VELIZ CASTILLO DAVID FERNANDO
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: MAESTRIA EN DERECHO PENAL
- 1.7 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				75%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					90%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					90%
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL						
TOTAL					395	462

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 16.42

VALORACION CUALITATIVA: BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICATIVO

Lugar y fecha: LIMA, 17 / 02 / 2019

Firma y Posfirma del experto
DNI: 09163931

TABLA DE PRUEBA DE VALIDACIÓN (PRUEBA BINOMINAL O V DE AIKEN)

Acuerdos y desacuerdos de los jueces para la validación de la prueba de Sistemas de Información Gerencial mediante el coeficiente de validez de Aiken

ITEM	JUECES					TOTAL		
	1	2	3	4	5	A	D	V
1	A	A	A	A	A	5	0	1
2	A	A	A	A	A	5	0	1
3	A	A	A	A	A	5	0	1
4	A	A	A	A	A	5	0	1
5	A	A	A	A	A	5	0	1
6	A	A	A	A	A	5	0	1
7	A	A	A	A	A	5	0	1
8	A	A	A	A	A	5	0	1
9	A	A	A	A	A	5	0	1
10	A	A	A	A	A	5	0	1
11	A	A	A	A	A	5	0	1
12	A	A	A	A	A	5	0	1
13	A	A	A	A	A	5	0	1
14	A	A	A	A	A	5	0	1
15	A	A	A	A	A	5	0	1
16	A	A	A	A	A	5	0	1
17	A	A	A	A	A	5	0	1
18	A	A	A	A	A	5	0	1
19	A	A	A	A	A	5	0	1
20	A	A	A	A	A	5	0	1
21	A	A	A	A	A	5	0	1
22	A	A	A	A	A	5	0	1
23	A	A	A	A	A	5	0	1
24	A	A	A	A	A	5	0	1

Coeficiente de validez de Aiken (V): $V = \frac{S}{(n(C-1))}$

Siendo: $V = \frac{5}{(5(2-1))} = 1$

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y EL DELITO DE ESTAFA, EN LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA, AÑO 2018
PROPOSITO DEL ESTUDIO
Con el presente trabajo de investigación se busca que las transacciones que realizan las personas sean lo más responsable posible, recabando toda la información para no caer en estafas, que podrían quedar impunes, al no resistir un análisis mínimo de imputación objetiva, cayendo en el elemento de la auto-responsabilidad; por tanto, está orientado a identificar los elementos del tipo penal, para prevenir las transacciones y lograr una disminución del riesgo y la consecuente pérdida de nuestro patrimonio.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
El cuestionario a desarrollar esta estructurado en 24 preguntas referidos a dos variables planteadas, el instrumento será aplicado de manera individual a cada participante, bajo responsabilidad del investigador, previa de la autorización de las autoridades universitarias y consentimiento informado de los participantes.
RIESGOS
La presente investigación no representa ningún riesgo para el participante, solo se limita al recojo de información con fines de investigación. el participante si lo decide puede retirarse del estudio, sin que esto acarree perjuicio alguno para su persona.
BENEFICIOS
Los resultados de la presente investigación permitirán prevenir las relaciones contractuales para no caer en estafas.
COSTOS
No representa ningún costo para el participante ni para su institución. Los gastos que se generen en el estudio serán autofinanciados por el investigador.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No hay incentivos o compensaciones materiales o económicas, dado que el presente estudio no tiene fines lucrativos. Se agradece la participación voluntaria.
TIEMPO
El desarrollo del cuestionario tomara aproximadamente 60 minutos
CONFIDENCIABILIDAD
La participación es voluntaria y anónima. Los datos recabados serán utilizados estrictamente en la presente investigación respetando su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

DNI N° _____

DECLARACION JUARADA DE AUTENTICIDAD DE INFORME DE TESIS

Yo, David Fernando Velit Castillo, estudiante del programa REGULAR EGP de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2018102013, identificado con DNI: 42452489, con la tesis titulada:

“La Imputación Objetiva y el Delito de Estafa, en Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla, año 2018”.

Declaro bajo juramento que:

El tema de tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Lima, 28 de febrero de 2018



David Fernando Velit Castillo
DNI: 42452489